

#185

#171



17-8-67

Res. Aprobatoria de Préstamo por la  
suma **US\$ 5,000.000.00** entre el Estado  
dominicano y los Estados Unidos de  
América la fecha 14 de junio 1967

GOBIERNO DOMINICANO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 AGO. 1967

Núm: 29463

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle, que la Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito el 14 de junio de 1967, entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones de dólares), ha sido marcada con el No. 171, en fecha 23 de agosto en curso.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00387

Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.542, de fecha 17 del corriente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en 14 de junio de 1967, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones de dólares.).

Este proyecto de Resolución fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

*Carot  
Cámara de Diputados*

*Jugles*

ALLIANCE FOR PROGRESS

LOAN AGREEMENT

Between

THE UNITED STATES OF AMERICA

and

THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC

Date:

82

LEGISLATIVA

Acta de 16/7

REGISTRADA AL No. 1833

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decreto..... del Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados.....

Santo Domingo..... de..... 19.....

Jefe de las Oficinas del Senado



LOAN AGREEMENT

AGREEMENT, dated the \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_, 1967,  
between the GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC ("Government")  
and the UNITED STATES OF AMERICA, acting through the AGENCY FOR  
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ("A.I.D.").

ARTICLE I

The Loan Agreement and the Purpose of the Loan Agreement

SECTION 1.1. The Loan Agreement. A.I.D. hereby agrees to lend  
to Government pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as  
amended, not to exceed five million (5,000,000) United States dollars  
("dollars"). The aggregate amount disbursed is hereinafter called  
the "Principal".

SECTION 1.2. Purpose of the Loan Agreement. The purpose of this  
Loan Agreement ("Agreement") is to assist the Government in financing  
expenditures satisfactory to AID and Government within its budget  
for an emergency program in the City of Santo Domingo. This program  
shall include, but not be limited to, the construction, reconstruction  
and maintenance of streets, construction of storm sewer systems, water  
distribution, sidewalks and parks, the financing of an urban community  
development program, and the financing of an artisan's fund for loans  
to small business enterprises ("Program").

3 = Escritura 1783 de 1967

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra .....

No ..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de 100 .....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios dominicanos

Santo Domingo, de ..... 19.....

Jefe de las Oficinas del Senado



ARTICLE II

Terms of Repayments Interest

SECTION 2.1. Interest. Government shall pay to A.I.D. in dollars on the unrepaid Principal and on unpaid interest due, interest at the rate of one (1) percent per annum during the first ten (10) years after the first disbursement, and two and one-half (2 1/2) percent per annum thereafter, in both cases computed on the basis of a 365-day year. Interest on unrepaid Principal shall accrue from the dates of the respective disbursements hereunder, and interest on unpaid interest due shall accrue from the date or dates that each interest payment was due and payable. Interest shall be payable semi-annually, the first such payment to be due and payable no later than six (6) months after the first disbursement, on a date to be specified by AID.

SECTION 2.2. Repayment. Government shall repay the Principal to AID in dollars in sixty-one (61) equal semi-annual installments, the first such installment to be due and payable nine and one-half (9 1/2) years after the first interest payment is due.

SECTION 2.3. Application of Payments. All payments shall be applied first to the payment of any interest due and then to the repayment of Principal.

SECTION 2.4. Prepayment. Government shall have the right to prepay, without penalty, on any date on which interest is due, all or any part of the Principal. Any prepayment shall be applied in the order prescribed and shall accrue from the date or dates that each interest payment was due and payable. Interest shall be payable semi-annually, the first such payment to be due and payable no later than six (6) months after the first disbursement, on a date to be specified by AID.

SECTION 2.5. Repayment. Government shall repay the Principal to

AID in dollars in sixty-one (61) equal semi-annual installments, the

II JUNTA

II JUNTA

II JUNTA



3<sup>a</sup> Escritura 1018 de 167  
REGISTRADA AL No. 1835  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos apados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
cudos impunitales  
Punto Domingo, de..... 19.....  
Ante  
Jefe de los Oficinas del Senado

in Section 2.3 hereof, and, to the extent applied to Principal, shall be applied pro rata to the remaining installments thereof.

SECTION 2.5. Renegotiation of Terms. In the light of the undertakings of the Government of the United States of America, the Government of the Dominican Republic and other signatories of the Act of Bogota and the Charter of Punta del Este to forge an Alliance for Progress, Government agrees that it will negotiate with AID concerning the acceleration of repayment of the loan at any time or from time to time as AID may request; provided, however, that no such request under this Section shall be made prior to six (6) months before the date the first installment is payable under Section 2.2. The parties hereto shall mutually determine whether such an acceleration shall take place on the basis of the following criteria:

(i) The capacity of Government to service a more rapid liquidation of its obligations in the light of the internal and external financial position of the Dominican Republic, taking into account debts owing to any agency of the Government of the United States of America, or to any international organization of which the Government of the United States of America is a member;

(ii) The relative capital requirements of Government and of the other signatories of the Act of Bogota and the Charter of Punta del Este.

32 SECRETARÍA 1963

REGISTRADA AL No. 18361

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos veces por el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo... de 1963

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



## ARTICLE III

Conditions Precedent

SECTION 3.1. Conditions Precedent. Prior to and as conditions precedent to the first disbursement under this Agreement, Government shall furnish in form and substance satisfactory to AID:

(a) An opinion or opinions of the legal advisor to the Presidency of the Dominican Republic or of other counsel satisfactory to AID demonstrating that the Agreement has been duly authorized or ratified by, and executed and delivered on behalf of Government, and constitutes a valid and binding obligation of Government in accordance with its terms;

(b) Evidence of the authority of the person or persons who will act as representative or representatives of Government in connection with the operation of this Agreement pursuant to Section 7.2 of this Agreement together with the authenticated specimen signature in duplicate of each such person.

SECTION 3.2. Terminal Date for Fulfillment of Conditions Precedent

If the conditions required by Section 3.1 have not been completed by \_\_\_\_\_, or such later date as AID shall agree to in writing, AID may at any time thereafter terminate this Agreement by giving notice to Government, whereupon the obligation of the parties hereto shall cease, except for Government's obligations set forth in Article II hereof.

35  
SECRETARIA  
21/12/67

REGISTRADA AL No. 123

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos dados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es

pericos isentimples

Santo Domingo, de..... 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



*[Handwritten signature]*

ARTICLE IV

Disbursement

SECTION 4.1. Disbursement for the Program. Government and AID shall mutually agree from time to time on the amount of pesos required for the Program. Government shall then instruct the Central Bank of the Dominican Republic ("Bank") to request AID to open or amend a special letter of credit for the dollar equivalent of the amount of pesos which Government and AID have determined are required for the Program in accordance with the Special Letter of Credit Implementation Memorandum between Government, Bank and AID, dated December 21, 1965 ("Special Letter of Credit Memorandum"). Special letters of credit shall be utilized in accordance with the Special Letter of Credit Memorandum.

SECTION 4.2. Peso Account

(a) A peso account or accounts (hereafter collectively referred to as "Account"), satisfactory to AID and Government shall be established in the name of the Government. An amount of pesos equivalent to the dollars disbursed pursuant to Section 4.1 hereof shall be deposited in the Account or in such other accounts as AID and Government shall agree to in writing, within one day after the opening or amending of a special letter of credit in accordance with the Special Letter of Credit Memorandum.

(b) Pesos deposited in the Account shall be used for the purposes stated in Section 1.2 hereof.

32  
LEGISLATURA

REGISTRADA AL No. 183 de 1967

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos dados por el Senado

y consta de..... horas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios tipográficos

Srto Domingo... de... 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



(c) Disbursements from the Account shall be made monthly for the amount of the anticipated expenditures for the following month, in accordance with procedures and at times mutually agreed upon by Government or its designee and AID.

SECTION 4.3. Other Forms of Disbursement. Disbursement may also be made through such other means as Government and AID may agree to in writing.

SECTION 4.4. Terminal Date for Requests for Disbursements  
Except as AID may otherwise agree in writing, no disbursement shall be made pursuant to Section 4.1 or Section 4.3 after

SECRETARÍA MA de TG

REGISTRADA AL No. 183  
en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos MA de TG Senado

Y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios MA de TG  
Santo Domingo, de..... 19.....

MA de TG  
Jefe de las Oficinas del Senado



## ARTICLE V

Covenants and Warranties

SECTION 5.1. General Covenant. Government shall carry out this Agreement with due diligence and efficiency in conformity with sound commercial and financial practices. Government shall exercise its rights in relation to transactions financed by this Agreement so as to protect the interest of Government, and AID, to meet the requirements and discharge the obligations of Government under this Agreement, and to facilitate the success of activities hereunder.

SECTION 5.2. Taxation on Agreement and Payment Thereunder. This Agreement, the amount of the loan to be made available hereunder and the Account shall be free from, and the Principal of and interest payable under the Agreement shall be paid without deduction for and free from, any taxation or fees imposed under the laws of the Dominican Republic.

SECTION 5.3 Publicity. Appropriate arrangements, satisfactory to AID, shall be made by Government to publicize the Agreement and the activities to be financed under this Agreement as a program of American aid in furtherance of the Alliance for Progress.

SECTION 5.4. Notice of Adverse Developments. Government shall promptly inform AID of any conditions which interfere with, or threaten to interfere with, the repayment of the Principal and the interest pursuant to the Agreement or the carrying out of the Agreement.

35 INSCRIPCIÓN 183 de 1967

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos 183 del Senado

Y consta de 183 folios

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios imperiales.

Santo Domingo... de... 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



SECTION 5.5. Commissions, Fees and Other Payments. Government warrants and covenants that it has not paid, agreed to pay, or caused to be paid and will not pay, agree to pay, or cause to be paid to any person or entity (except its regular full-time officers and employees) to the extent of their regular remuneration any commission, fee or other payment in connection with the establishment or operation of the Agreement.

SECTION 5.6. Maintenance of Records, Inspection, Reports

(a) Government shall maintain, or cause to be maintained, such records relating to the Program as AID may reasonably require. The authorized representative of AID shall have the right at all reasonable times to inspect such records and any other documents, memoranda or records relating to this Agreement. Government shall cooperate with AID to facilitate such inspection, and Government shall afford a reasonable opportunity for authorized representatives of AID to visit any part of the Dominican Republic for any purposes relating to this Agreement.

(b) Government shall furnish reports to AID in such form and at such times as AID shall reasonably request on the implementation of the Program. At the request of either Government or AID, Government and AID shall consult concerning such reports and the Program.

80  
LEGISLATURA No. 183 de 1967

REGISTRADA AL No. 183

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos No. 183 e) Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios por línea.

Santo Domingo, de..... 1967

Leve de las Oficinas del Senado



ARTICLE VI

Remedies of A.I.D.

SECTION 6.1. Events of Default; Acceleration. If any one or more of the following events ("Event of Default") shall occur:

- (a) Government shall fail to pay in full any interest or installment of Principal, or any other payment required under this Agreement, when due;
  - (b) Government shall fail to comply with any other provision contained herein;
  - (c) Any representation or warranty made by or on behalf of Government with respect to obtaining this Agreement or made or required to be made hereunder is incorrect in any material respect; or
  - (d) A default shall have occurred under any other agreement between Government or any of its agencies and the United States or any of its agencies;
- then AID, at its option, may declare all or any part of the unrepaid Principal to be due and payable, and upon any such declaration unless the default is cured within sixty (60) days thereafter, such Principal and all interest accrued thereon shall become due and payable immediately.

SECTION 6.2. Termination or Suspension of Disbursements: Transfer of Goods to AID. In the event that at any time:

- (a) An Event of Default has occurred;
- (b) An event occurs which AID determines to be an extraordinary situation which makes it improbable that the purposes of this Agreement will be attained or that Government will be able to perform its obligations hereunder; or

3<sup>a</sup> LEGISLATURA 247 (83-167)

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos dados por

y en esta de ..... del Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pejos terminales

Sabio Domingo, ..... de ..... 19.....

Jefe de las Oficinas del Senado



(c) Any disbursement would be in violation of the law governing AID;

then AID, at its option, may decline to make further disbursements.

SECTION 6.3. Refunds. If AID determines that any disbursement or payment made pursuant to Sections 4.2 and 4.3 hereof is not made or used in accordance with the terms of this Agreement, or is in violation of the law governing AID, AID at its option may, notwithstanding the availability of any other remedy provided for under this Agreement or the exercise of the remedy provided for in Section 6.2, require Government to pay to the Account, if the payment or disbursement was pursuant to Section 4.2, or as AID shall direct, if the payment or disbursement was pursuant to Section 4.3, within thirty (30) days after receipt of a request therefor, an amount not to exceed the amount of such disbursement or payment, provided that such request by AID shall be made not later than five (5) years after the date of the final disbursement hereunder.

SECTION 6.4. Waivers of Default. No delay in exercising, or omission to exercise, any right accruing to AID under this Agreement shall be construed as a waiver of any of these rights, powers or remedies.



2<sup>a</sup> LEGISLATURA 1983 de 167

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos *Asesados por* el Senado

Y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios *ventilicales*  
Santo Domingo, ..... d. .... 19.....

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



- 1 -

ARTICLE VII  
Miscellaneous

SECTION 7.1. Effective Date of Agreement. This Agreement shall enter into effect as of the day and year first above written.

SECTION 7.2. Use of Representatives

(a) All actions required or permitted to be performed or taken under this Agreement by Government, or AID may be performed by their respective duly authorized representatives.

(b) The individuals designated below shall have authority to represent the Government and shall have the authority to designate other such representatives. All such representatives, unless AID is given notice otherwise, shall have authority to agree on behalf of Government to any modification or amplification of this Agreement which does not substantially increase Government's obligations hereunder. Until receipt by AID of written notice of revocation by Government of the authority of any of its representatives, AID may accept the signature of such representatives on any instrument as conclusive evidence that any action effected by such instrument is authorized.

FOR THE GOVERNMENT:

52  
SECRETARIA 0218 de 1967

REGISTRADA AL No. 183

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Asados por Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados Imprimidos

en Santo Domingo de..... de..... 19.....

Presidente de las Oficinas del Senado



*[Handwritten signature]*

SECTION 7.3. Notice. Any notice, request or communication given, made or sent by Government, or AID pursuant to this Agreement shall be in writing and shall be deemed to have been duly given, made or sent to the party to which it is addressed when it shall be delivered by hand or by mail, telegram, cable, or radiogram to such other party at the following address:

TO GOVERNMENT:

Mail Address:

Cable Address:

TO AID:

Mail Address: United States AID Mission to Dominican Republic  
Santo Domingo  
Dominican Republic

Cable Address: USAID, Santo Domingo

Other addresses may be substituted for the above upon the giving of notice and acknowledgement of such substitution.

SECTION 7.4. English Text Controls. If the parties hereto also execute a copy or copies of this Agreement in Spanish, the English text shall control in the event of a dispute or discrepancy between the Spanish and English versions of this Agreement.

32 LEGISLATURA 1958 de 1961

REGISTRADA AL No. 1953

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos Vistos por el Senado

y consta de ..... folios

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios tripartitos

Santo Domingo, ... de ... 1961

Jefe de las Oficinas del Senado



IN WITNESS WHEREOF, Government, and The United States of America, each acting through its respective duly authorized representative, have caused this Agreement to be signed in their names and delivered as of the day and year first above written.

THE UNITED STATES OF AMERICA

THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN  
REPUBLIC

By: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

32 LEGISLATURA 1963 de 1967

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos ~~emitidos~~ por el Senado

y consta de ..... el

hojas escritas en máquina a razón de dos 82

nación. Atentamente,

Santo Domingo, D. R. de ..... 1967

Jefe de las Oficinas del Senado



*Acot.  
Senado*

ALLIANCE FOR PROGRESS

LOAN AGREEMENT

Between

THE UNITED STATES OF AMERICA

and

THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC

Date:

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT, dated the \_\_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_ 1967,  
between the GOVERNMENT OF THE DOMINICAN REPUBLIC ("Government")  
and the UNITED STATES OF AMERICA, acting through the AGENCY FOR  
INTERNATIONAL DEVELOPMENT ("A.I.D.").

ARTICLE I

The Loan Agreement and the Purpose of the Loan Agreement

SECTION 1.1. The Loan Agreement. A.I.D. hereby agrees to lend to Government pursuant to the Foreign Assistance Act of 1961, as amended, not to exceed five million (5,000,000) United States dollars ("dollars"). The aggregate amount disbursed is hereinafter called the "Principal".

SECTION 1.2. Purpose of the Loan Agreement. The purpose of this Loan Agreement ("Agreement") is to assist the Government in financing expenditures satisfactory to AID and Government within its budget for an emergency program in the City of Santo Domingo. This program shall include, but not be limited to, the construction, reconstruction and maintenance of streets, construction of storm sewer systems, water distribution, sidewalks and parks, the financing of an urban community development program, and the financing of an artisan's fund for loans to small business enterprises ("Program").

ARTICLE II

Terms of Repayment: Interest

SECTION 2.1. Interest. Government shall pay to A.I.D. in dollars on the unrepaid Principal and on unpaid interest due, interest at the rate of one (1) percent per annum during the first ten (10) years after the first disbursement, and two and one-half (2 1/2) percent per annum thereafter, in both cases computed on the basis of a 365-day year. Interest on unrepaid Principal shall accrue from the dates of the respective disbursements hereunder, and interest on unpaid interest due shall accrue from the date or dates that each interest payment was due and payable. Interest shall be payable semi-annually, the first such payment to be due and payable no later than six (6) months after the first disbursement, on a date to be specified by AID.

SECTION 2.2. Repayment. Government shall repay the Principal to AID in dollars in sixty-one (61) equal semi-annual installments, the first such installment to be due and payable nine and one-half (9 1/2) years after the first interest payment is due.

SECTION 2.3. Application of Payments. All payments shall be applied first to the payment of any interest due and then to the repayment of Principal.

SECTION 2.4. Prepayment. Government shall have the right to prepay, without penalty, on any date on which interest is due, all or any part of the Principal. Any prepayment shall be applied in the order prescribed

in Section 2.3 hereof, and, to the extent applied to Principal, shall be applied pro rata to the remaining installments thereof.

SECTION 2.5. Renegotiation of Terms. In the light of the undertakings of the Government of the United States of America, the Government of the Dominican Republic and other signatories of the Act of Bogota and the Charter of Punta del Este to forge an Alliance for Progress, Government agrees that it will negotiate with AID concerning the acceleration of repayment of the loan at any time or from time to time as AID may request; provided, however, that no such request under this Section shall be made prior to six (6) months before the date the first installment is payable under Section 2.2. The parties hereto shall mutually determine whether such an acceleration shall take place on the basis of the following criteria:

(i) The capacity of Government to service a more rapid liquidation of its obligations in the light of the internal and external financial position of the Dominican Republic, taking into account debts owing to any agency of the Government of the United States of America, or to any international organization of which the Government of the United States of America is a member;

(ii) The relative capital requirements of Government and of the other signatories of the Act of Bogota and the Charter of Punta del Este.

## ARTICLE III

Conditions Precedent

SECTION 3.1. Conditions Precedent. Prior to and as conditions precedent to the first disbursement under this Agreement, Government shall furnish in form and substance satisfactory to AID:

(a) An opinion or opinions of the legal advisor to the Presidency of the Dominican Republic or of other counsel satisfactory to AID demonstrating that the Agreement has been duly authorized or ratified by, and executed and delivered on behalf of Government, and constitutes a valid and binding obligation of Government in accordance with its terms;

(b) Evidence of the authority of the person or persons who will act as representative or representatives of Government in connection with the operation of this Agreement pursuant to Section 7.2 of this Agreement together with the authenticated specimen signature in duplicate of each such person.

SECTION 3.2. Terminal Date for Fulfillment of Conditions Precedent

If the conditions required by Section 3.1 have not been completed by \_\_\_\_\_, or such later date as AID shall agree to in writing, AID may at any time thereafter terminate this Agreement by giving notice to Government, whereupon the obligation of the parties hereto shall cease, except for Government's obligations set forth in Article II hereof.

ARTICLE IV

Disbursement

SECTION 4.1. Disbursement for the Program. Government and AID shall mutually agree from time to time on the amount of pesos required for the Program. Government shall then instruct the Central Bank of the Dominican Republic ("Bank") to request AID to open or amend a special letter of credit for the dollar equivalent of the amount of pesos which Government and AID have determined are required for the Program in accordance with the Special Letter of Credit Implementation Memorandum between Government, Bank and AID, dated December 21, 1965 ("Special Letter of Credit Memorandum"). Special letters of credit shall be utilized in accordance with the Special Letter of Credit Memorandum.

SECTION 4.2. Peso Account

(a) A peso account or accounts (hereafter collectively referred to as "Account"), satisfactory to AID and Government shall be established in the name of the Government. An amount of pesos equivalent to the dollars disbursed pursuant to Section 4.1 hereof shall be deposited in the Account or in such other accounts as AID and Government shall agree to in writing, within one day after the opening or amending of a special letter of credit in accordance with the Special Letter of Credit Memorandum.

(b) Pesos deposited in the Account shall be used for the purposes stated in Section 1.2 hereof.

(c) Disbursements from the Account shall be made monthly for the amount of the anticipated expenditures for the following month, in accordance with procedures and at times mutually agreed upon by Government or its designee and AID.

SECTION 4.3. Other Forms of Disbursement. Disbursement may also be made through such other means as Government and AID may agree to in writing.

SECTION 4.4. Terminal Date for Requests for Disbursements  
Except as AID may otherwise agree in writing, no disbursement shall be made pursuant to Section 4.1 or Section 4.3 after

## ARTICLE V

Covenants and Warranties

SECTION 5.1. General Covenant. Government shall carry out this Agreement with due diligence and efficiency in conformity with sound commercial and financial practices. Government shall exercise its rights in relation to transactions financed by this Agreement so as to protect the interest of Government, and AID, to meet the requirements and discharge the obligations of Government under this Agreement, and to facilitate the success of activities hereunder.

SECTION 5.2. Taxation on Agreement and Payment Thereunder. This Agreement, the amount of the loan to be made available hereunder and the Account shall be free from, and the Principal of and interest payable under the Agreement shall be paid without deduction for and free from, any taxation or fees imposed under the laws of the Dominican Republic.

SECTION 5.3 Publicity. Appropriate arrangements, satisfactory to AID, shall be made by Government to publicize the Agreement and the activities to be financed under this Agreement as a program of American aid in furtherance of the Alliance for Progress.

SECTION 5.4. Notice of Adverse Developments. Government shall promptly inform AID of any conditions which interfere with, or threaten to interfere with, the repayment of the Principal and the interest pursuant to the Agreement or the carrying out of the Agreement.

SECTION 5.5. Commissions, Fees and Other Payments. Government warrants and covenants that it has not paid, agreed to pay, or caused to be paid and will not pay, agree to pay, or cause to be paid to any person or entity (except its regular full-time officers and employees) to the extent of their regular remuneration any commission, fee or other payment in connection with the establishment or operation of the Agreement.

SECTION 5.6. Maintenance of Records, Inspection, Reports

(a) Government shall maintain, or cause to be maintained, such records relating to the Program as AID may reasonably require. The authorized representative of AID shall have the right at all reasonable times to inspect such records and any other documents, memoranda or records relating to this Agreement. Government shall cooperate with AID to facilitate such inspection, and Government shall afford a reasonable opportunity for authorized representatives of AID to visit any part of the Dominican Republic for any purposes relating to this Agreement.

(b) Government shall furnish reports to AID in such form and at such times as AID shall reasonably request on the implementation of the Program. At the request of either Government or AID, Government and AID shall consult concerning such reports and the Program.

ARTICLE VI

Remedies of A.I.D.

SECTION 6.1. Events of Default; Acceleration. If any one or more of the following events ("Event of Default") shall occur:

(a) Government shall fail to pay in full any interest or installment of Principal, or any other payment required under this Agreement, when due;

(b) Government shall fail to comply with any other provision contained herein;

(c) Any representation or warranty made by or on behalf of Government with respect to obtaining this Agreement or made or required to be made hereunder is incorrect in any material respect; or

(d) A default shall have occurred under any other agreement between Government or any of its agencies and the United States or any of its agencies;  
then AID, at its option, may declare all or any part of the unrepaid Principal to be due and payable, and upon any such declaration unless the default is cured within sixty (60) days thereafter, such Principal and all interest accrued thereon shall become due and payable immediately.

SECTION 6.2. Termination or Suspension of Disbursements: Transfer of Goods to AID. In the event that at any time:

(a) An Event of Default has occurred;

(b) An event occurs which AID determines to be an extraordinary situation which makes it improbable that the purposes of this Agreement will be attained or that Government will be able to perform its obligations hereunder; or

(c) Any disbursement would be in violation of the law governing AID;

then AID, at its option, may decline to make further disbursements.

SECTION 6.3. Refunds. If AID determines that any disbursement or payment made pursuant to Sections 4.2 and 4.3 hereof is not made or used in accordance with the terms of this Agreement, or is in violation of the law governing AID, AID at its option may, notwithstanding the availability of any other remedy provided for under this Agreement or the exercise of the remedy provided for in Section 6.2, require Government to pay to the Account, if the payment or disbursement was pursuant to Section 4.2, or as AID shall direct, if the payment or disbursement was pursuant to Section 4.3, within thirty (30) days after receipt of a request therefor, an amount not to exceed the amount of such disbursement or payment, provided that such request by AID shall be made not later than five (5) years after the date of the final disbursement hereunder.

SECTION 6.4. Waivers of Default. No delay in exercising, or omission to exercise, any right accruing to AID under this Agreement shall be construed as a waiver of any of these rights, powers or remedies.

## ARTICLE VII

Miscellaneous

SECTION 7.1. Effective Date of Agreement. This Agreement shall enter into effect as of the day and year first above written.

SECTION 7.2. Use of Representatives

(a) All actions required or permitted to be performed or taken under this Agreement by Government, or AID may be performed by their respective duly authorized representatives.

(b) The individuals designated below shall have authority to represent the Government and shall have the authority to designate other such representatives. All such representatives, unless AID is given notice otherwise, shall have authority to agree on behalf of Government to any modification or amplification of this Agreement which does not substantially increase Government's obligations hereunder. Until receipt by AID of written notice of revocation by Government of the authority of any of its representatives, AID may accept the signature of such representatives on any instrument as conclusive evidence that any action effected by such instrument is authorized.

FOR THE GOVERNMENT:

SECTION 7.3. Notice. Any notice, request or communication given, made or sent by Government, or AID pursuant to this Agreement shall be in writing and shall be deemed to have been duly given, made or sent to the party to which it is addressed when it shall be delivered by hand or by mail, telegram, cable, or radiogram to such other party at the following address:

TO GOVERNMENT:

Mail Address:

Cable Address:

TO AID:

Mail Address: United States AID Mission to Dominican Republic  
Santo Domingo  
Dominican Republic

Cable Address: USAID, Santo Domingo

Other addresses may be substituted for the above upon the giving of notice and acknowledgement of such substitution.

SECTION 7.4. English Text Controls. If the parties hereto also execute a copy or copies of this Agreement in Spanish, the English text shall control in the event of a dispute or discrepancy between the Spanish and English versions of this Agreement.

IN WITNESS WHEREOF, Government, and The United States of America, each acting through its respective duly authorized representative, have caused this Agreement to be signed in their names and delivered as of the day and year first above written.

THE UNITED STATES OF AMERICA

THE GOVERNMENT OF THE DOMINICAN  
REPUBLIC

By: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

## ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO de fecha de de 1967, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Gobierno") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a traves de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

### ARTICULO I

#### El Acuerdo de Prestamo y el Proposito del Mismo

SECCION 1.1 El Acuerdo de Prestamo. La A.I.D. acuerda por este medio prestar al Gobierno, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961, con sus enmiendas, una suma que no exceda de cinco millones (5,000,000 de dolares de los Estados Unidos ("dolares")). La suma total desembolsada mediante el presente documento sera llamada en lo sucesivo el "Principal".

SECCION 1.2. Proposito del Acuerdo de Prestamo. El proposito de este Acuerdo de Prestamo ("Acuerdo") es asistir al Gobierno en el financiamiento de gastos dentro de su presupuesto satisfactorios a la A.I.D. y al Gobierno, para efectuar un programa de emergencia en la Ciudad de Santo Domingo. Este programa incluira, pero no estara limitado a, la construccion, reconstruccion y mantenimiento de calles, construccion de sistemas de alcantarillado pluvial, distribucion de agua, aceras y parques; al financiamiento de un fondo para artesanos, para efectuar prestamos a pequenas industrias ("Programa").

### ARTICULO II

#### Condiciones del Reembolso: Intereses

SECCION 2.1 Interes. El Gobierno pagara a la A.I.D. en dolares sobre el Principal no reembolsado y los intereses vencidos y no pagados, una tasa de interes de un uno por ciento (1%) anual, durante los primeros diez (10) años siguientes al primer desembolso y a un dos y medio por ciento (2-1/2%) anual de esa fecha en adelante, computado en ambos casos a base de un año de 365 dias. El interes sobre el Principal se acumulara a partir de las fechas de los respectivos desembolsos que se efectuen de conformidad con este Acuerdo y el interes vencidos y no pagados se acumulara a partir de la fecha o fechas en que cada pago de interes resultare vencido y pagadero. El interes

3ra LEGISLATURA 1967 de 1967

REGISTRADA AL No. 183...

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos 1967 del Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados, interlineales

Santo Domingo, 17 de Agosto de 1967

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



sera pagadero semestralmente, el primero de dichos pagos sera vencido y pagadero a mas tardar seis (6) meses despues del primer desembolso, en una fecha que sera especificada por la A.I.D.

SECCION 2.2 Reembolso. El Gobierno pagara a la A.I.D. el Principal en dolares, mediante sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, siendo la primera de dichas cuotas vencida y pagadera, nueve y medio (9-1/2) años despues de haber vencido el primer pago de interes. 240  
ano

SECCION 2.3. Aplicacion de los Pagos. Todos los pagos seran aplicados primeramente al pago de cualesquiera intereses vencidos y luego al reembolso del Principal.

SECCION 2.4 Pago Anticipado. El Gobierno tendra el derecho de pagar por anticipado, sin incurrir en sancion, en cualquier fecha en que los intereses esten vencidos, la totalidad o cualquier parte del Principal. Cualquier pago anticipado sera aplicado en el orden prescrito en la Seccion 2.3 del presente Acuerdo y aplicado hasta el maximo al Principal y a prorrata a las cuotas restantes del mismo.

SECCION 2.5. Renegociacion de los Plazos. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de America, el Gobierno de la Republica Dominicana y los demas paises signatarios del Acta de Bogota y de la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno acuerda que negociara con la A.I.D. lo concerniente a la aceleracion del reembolso del prestamo en cualquier momento o de vez en cuando, segun pueda requerirlo la A.I.D., siempre y cuando ningun requerimiento bajo esta Seccion fuese hecho seis (6) meses antes de la fecha pagadera de la primera cuota, bajo la Seccion 2.2 Las partes signatarias del presente Acuerdo determinaran mutuamente si dicha aceleracion tendra lugar basada en los siguientes criterios:

(i) La capacidad del Gobierno de realizar una liquidacion mas rapida de sus obligaciones a la luz de la posicion financiera interna y externa de la Republica Dominicana, tomando en consideracion sus deudas contraidas con cualquier institucion del Gobierno de los Estados Unidos de America, o con cualquier organismo internacional del cual fuere miembro los Estados Unidos de America;

*Biblioteca del Sen. de 1967*

REGISTRADA AL No. 183

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *Proced* en el Senado

Y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

decios por línea.

Santo Domingo, de *1967*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



### Condiciones Precedentes

SECCION 3.1 Condiciones Precedentes. Con anterioridad al primer desembolso bajo este Acuerdo y como condiciones precedentes al mismo, el Gobierno suministrara en forma y fondo que resulten satisfactorias para la A.I.D., lo siguiente:

(a) Una opinion u opiniones del asesor legal de la Presidencia de la Republica Dominicana o de otro consejero que resulte satisfactorio a la A.I.D., demostrando que el Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Gobierno y ejecutado y formalizado en su nombre y que constituye una obligacion valida y legal que compromete al Gobierno de conformidad con sus terminos;

(b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuaran como representante o representantes del Gobierno en conexion con la operacion de este Acuerdo de conformidad con la Seccion 7.2 del mismo, conjuntamente con una muestra autentica en duplicado de la firma de cada una de dichas personas.

SECCION 3.2 Fecha Final Para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes. Si las condiciones requeridas en la Seccion 3.1 no han sido cumplidas para o en la fecha posterior que la A.I.D. acordara por escrito, la A.I.D. puede, en cualquier momento despues de esa fecha, dar por terminado este Acuerdo notificandolo al Gobierno, despues de lo cual cesaran las obligaciones de las partes signatarias del mismo, a excepcion de las obligaciones del Gobierno estipuladas en el Articulo II del presente documento.

### Desembolsos

SECCION 4.1 Desembolsos Para el Programa. El Gobierno y la A.I.D. acordaran mutuamente de vez en cuando, la cantidad de pesos requeridos para el Programa. El Gobierno entonces instruira al Banco Central de la Republica Dominicana ("Banco") de solicitar a la A.I.D. la apertura o enmienda de una carta especial de credito por el equivalente en dolares de la cantidad en pesos, la cual el Gobierno y la A.I.D. hayan determinado se requiere para el Programa, de conformidad con el Memorandum de Ejecucion sobre Carta Especial de Credito firmado el 21 de diciembre de 1965 por el Gobierno, el Banco y la A.I.D. ("Memorandum sobre Carta Especial de Credito"). Las cartas especiales de credito seran utilizadas de conformidad con el Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito.

*Recepcionada* en el libro de actas de 1967

REGISTRADA AL No. 183

en el folio ..... del libro letra *Al*

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *emitidos* por el Senado

y consta de *10* folios

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados interlineales

Santo Domingo, D. R., de *19* de *1967*

Jefe de las Oficinas del Senado



## SECCION 4.2. Cuenta de Pesos

(a) Una cuenta o cuentas de pesos (en lo sucesivo nombrada colectivamente como "Cuenta"), satisfactoria a la A.I.D. y al Gobierno, sera establecida a nombre del Gobierno. Una cantidad de pesos equivalente al desembolso en dolares efectuado en conformidad con la Seccion 4.1 del presente documento, sera depositada en la Cuenta o en cualquiera otras cuentas que la A.I.D. y el Gobierno acordaren por escrito, al dia siguiente de la apertura o enmienda de una carta especial de credito, de conformidad con el Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito.

(b) Los pesos depositados en la Cuenta seran utilizados para los fines establecidos en la Seccion 1.2 de este Acuerdo.

(c) Los desembolsos de la Cuenta seran efectuados mensualmente, por la suma de los gastos anticipados para el mes siguiente, de conformidad con los procedimientos y en las ocasiones convenidas mutuamente por el Gobierno o su representante y la A.I.D.

SECCION 4.3. Otras Formas de Desembolso. Los desembolsos tambien podran ser efectuados a traves de otros medios que la A.I.D. y el Gobierno puedan convenir por escrito.

SECCION 4.4. Fecha Final Para Las Solicitudes de Desembolsos. Excepto que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito, no se efectuara ningun desembolso de conformidad con la Seccion 4.1 o la Seccion 4.3 despues

## ARTICULO V

### Convenios y Garantias

SECCION 5.1. Convenio General. El Gobierno llevara a cabo este Acuerdo con las debida diligencia y eficiencia, de conformidad con sanas practicas comerciales y financieras. El Gobierno ejercera sus derechos en relacion a las transacciones financiadas mediante este Acuerdo, de manera tal que proteja los intereses del Gobierno y de la A.I.D., para satisfacer los requerimientos y descargar las obligaciones del Gobierno bajo este Acuerdo y para facilitar el exito de las actividades del mismo.

SECCION 5.2. Impuestos Sobre el Acuerdo y Pago de los Mismos, Este Acuerdo, el monto del prestamo que estara

REGISTRO LEGISLATIVO No. 1967

REGISTRADA AL No. 183

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados por línea.

Santo Domingo, D. R., de 1967

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



disponible por este medio y la Cuenta, así como el Principal y los intereses pagaderos bajo el Acuerdo, serán pagados sin deducción y serán libres de los impuestos o tarifas impuestas por las leyes de la República Dominicana.

SECCION 5.3. Publicidad. Arreglos apropiados, satisfactorios a la A.I.D., serán efectuados por el Gobierno para dar publicidad al Acuerdo y a las actividades que serán financiadas bajo el mismo, como un programa de ayuda norteamericana para la promoción de la Alianza Para el Progreso.

SECCION 5.4 Notificacion Acerca de Acontecimientos Adversos. El Gobierno informará prontamente a la A.I.D. de cualesquiera situaciones que interfieran o amenacen con interferir el pago del Principal e intereses, de conformidad con el Acuerdo, o que interfieran en la ejecución del Acuerdo.

SECCION 5.5 Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Gobierno garantiza y conviene en que no ha pagado, acordado pagar u ordenado pagar, y que no pagara, acordara pagar u ordenara pagar a ninguna persona o entidad (a excepción de sus empleados y funcionarios ordinarios por tiempo completo) aparte de su remuneración regular, ninguna comisión, honorario u otros pagos en conexión con el establecimiento u operación del Acuerdo.

SECCION 5.6. Mantenimiento de Registros, Inspeccion e Informes.

(a) El Gobierno llevará a hacer llevar los libros-registros relativos al Programa, que la A.I.D. pueda razonablemente requerir. El representante autorizado de la A.I.D. tendrá el derecho, en todas las ocasiones razonables, de inspeccionar dichos libros-registros y cualesquiera otros documentos, memoranda o registros relativos a este Acuerdo. El Gobierno cooperará con la A.I.D. para facilitar dicha inspección, y brindará oportunidad razonable a los representantes autorizados de la A.I.D. para visitar cualquier lugar de la República Dominicana para cualesquiera de los propósitos relacionados con este Acuerdo.

(b) El Gobierno suministrará a la A.I.D. informes sobre la ejecución del Programa, en la forma y cuando la A.I.D. razonablemente lo requiera. A solicitud del Gobierno o de la A.I.D., el Gobierno y la A.I.D. consultarán lo concerniente a dichos informes y al Programa.

*En* LEGISLATURA *del* de 1967

REGISTRADA AL No. 183.....

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *del* el Senado

hojas escritas en máquina a razón de dos es

pacios *antiguales*

Santo Domingo..... de..... 1967

*Al* Jefe de las Oficinas del Senado



## ARTICULO VI

Recursos de la A.I.D.

SECCION 6.1. Casos de Faltas; Aceleracion. Si una o mas de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Gobierno dejare de pagar en su totalidad cualquier interes o cuota del Principal, o cualquier pago requerido bajo este Acuerdo cuando estuviere vencido;

(b) Que el Gobierno dejare de cumplir cualquier otra estipulacion contenida en este documento;

(c) Que cualquier representacion o garantia efectuadas por el Gobierno o en su nombre con respecto a la obtencion de este Acuerdo o que se haga o se requiera que sea hecha por este medio, resulten incorrectas en cualquier aspecto material; o

(d) Que una falta haya ocurrido bajo cualquier otro Acuerdo entre el Gobierno o cualquiera de sus agencias y los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces la A.I.D. a opcion suya, podra declarar la totalidad o cualquier parte del Principal no pagado, como vencido y pagadero y con tal declaracion, de no ser que la falta sea remediada dentro de los sesenta (60) dias subsiguientes, dicho Principal y todos los intereses acumulados sobre el mismo devendran vencidos y pagaderos inmediatamente.

SECCION 6.2. Termino o Suspension de Desembolso: Trans-ferencia de Mercancias a la A.I.D. En el caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un Caso de Falta;

(b) Ocurriera un caso que la A.I.D. determinara que se trata de una situacion extraordinaria que hace improbable que los propositos de este Acuerdo puedan ser alcanzados o que el Gobierno este capacitado para cumplir con las obligaciones contraidas mediante este documento; o

(c) Que cualquier desembolso resultare en violacion a la ley que rige a la A.I.D.;

*Por LEGISLATURA del 21 de Julio de 1907*

REGISTRADA AL No. 183

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *emitidos* por el Senado

y consta de *10* hojas escritas en máquina a razón de dos es-

trados *manuscritos*

Salto Domingo, de 1907

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



entonces la A.I.D., a opcion suya, puede rehusar el efectuar otros desembolsos.

SECCION 6.3 Reembolsos. Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso o pago efectuados de conformidad con las Secciones 4.2 y 4.3 del presente Acuerdo, no han sido hechas o utilizadas conforme a los terminos de dicho Acuerdo, o que los mismos constituyen una violacion a la ley que rige a la A.I.D., la A.I.D. a opcion suya puede, no obstante la disponibilidad de cualquier otro recurso provisto bajo este Acuerdo o del ejercicio del recurso provisto bajo la Seccion 6.2, requerir al Gobierno pagar a la Cuenta, si el pago o desembolso fue efectuado conforme a la Seccion 4.2; o como la A.I.D. dirigiese, si el pago o desembolso fue efectuado conforme a la Seccion 4.3; dentro de los treinta (30) dias siguientes al recibo de un requerimiento para esto, una suma que no exceda la suma de dicho pago o desembolso, siempre y cuando dicho requerimiento sea hecho por la A.I.D. a mas tardar cinco (5) años despues de la fecha del desembolso final efectuado bajo este Acuerdo.

SECCION 6.4. Renuncias a Faltas. Ninguna demora en el ejercicio, o en la omision del ejercicio de cualquier derecho a cargo de la A.I.D. bajo este Acuerdo, sera interpretada como una renuncia a tales derechos, autoridad o recursos.

## ARTICULO VII

### Miscelaneas

SECCION 7.1. Fecha Efectiva del Acuerdo. Este Acuerdo entrara en vigor en el dia y en el año que han sido indicados en el primer parrafo de este documento.

### SECCION 7.2. Uso de Representantes.

(a) Todas las acciones requeridas o las que sean permitidas ser ejecutadas o emprendidas bajo este Acuerdo por el Gobierno o la A.I.D., pueden ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

(b) Los individuos designados al pie, tendran autoridad para representar al Gobierno y tendran autoridad para designar, a su vez, otros representantes. Todos los representantes de no ser que se haya notificado a la A.I.D. otra cosa por escrito, tendran autoridad para acordar en nombre del Gobierno, cualquier modificacion o ampliacion de este Acuerdo, siempre y cuando lo convenido no aumente substancialmente las obligaciones del Gobierno bajo el mismo. Hasta

*El* **SECRETARIA** *del* **SENADO** *de* **1967**

REGISTRADA AL No. **183**

en el folio ..... del libro letra **A**

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos **emitidos** por el Senado

y consta de **once** ..... el

folios escritos en máquina a razón de dos es-

trados **triple**

Santo Domingo, **17 de agosto** 19**67**

*José María*  
Jefe de las Oficinas del Senado



tanto la A.I.D. no haya recibido notificación escrita por parte del Gobierno, de la revocación de autoridad de cualquiera de sus representantes, la A.I.D. podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que cualquier acción efectuada mediante dicho documento, ha sido autorizada.

POR EL GOBIERNO:

SECCION 7.3 Notificaciones. Cualquier notificación, solicitud o comunicación efectuada, hecha o enviada por el Gobierno o por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, deberán ser por escrito y se considerará que han sido debidamente dados, hechos o enviados a la parte a la cual han sido dirigidos, cuando fueren entregados a mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte, a la siguiente dirección:

AL GOBIERNO:

Dirección Postal:

Dirección Cablegráfica:

A LA A.I.D.:

Dirección Postal: Misión AID de los Estados Unidos  
en la República Dominicana  
Santo Domingo,  
República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID, Santo Domingo

En LEGISLATURA del de 19 67

REGISTRADA AL No. 1833

en el folio ..... del libro letra A

No. .... de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos ~~por~~ por el Senado

y consta de ..... 12

hojas escritas en máquina a razón de dos es

pacios interlineales

Santo Domingo, ... de Agosto 19 67

Jefe de las Oficinas del Senado

*[Handwritten signature]*



Otras direcciones pueden ser substituidas por las anteriores, mediante entrega de una notificacion y confirmacion de dicha substitucion.

SECCION 7.4. Predominio del Idioma Ingles. Si las partes signatarias del presente Acuerdo ejecutan tambien una copia o copias del mismo en espanol, la version en el idioma ingles predominara, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en ingles y espanol de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno y los Estados Unidos de America cada cual actuando a traves de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y formalizado en la fecha y año indicados en el primer parrafo de este documento.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

*Senado* LEGISLATURA *Ord. de 1967*

REGISTRADA AL No. *183*

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos *firmados* por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos ex-

pacios imperlineales.

Santo Domingo, .. de .. de .. 19*67*

*Arce*  
Jefe de las Oficinas del Senado



*Original  
Resolución  
Para Serbivir*

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fecha: *14 de Junio de 1967*

## ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO de fecha 14 de Junio de 1967, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Gobierno") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a traves de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

### ARTICULO I

#### El Acuerdo de Prestamo y el Proposito del Mismo

SECCION 1.1 El Acuerdo de Prestamo. La A.I.D. acuerda por este medio prestar al Gobierno, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961, con sus enmiendas, una suma que no exceda de cinco millones (5,000,000 de dolares de los Estados Unidos ("dolares")). La suma total desembolsada mediante el presente documento sera llamada en lo sucesivo el "Principal".

SECCION 1.2. Proposito del Acuerdo de Prestamo. El proposito de este Acuerdo de Prestamo ("Acuerdo") es asistir al Gobierno en el financiamiento de gastos dentro de su presupuesto satisfactorios a la A.I.D. y al Gobierno, para efectuar un programa de emergencia en la Ciudad de Santo Domingo. Este programa incluira, pero no estara limitado a, la construccion, reconstruccion y mantenimiento de calles, construccion de sistemas de alcantarillado pluvial, distribucion de agua, aceras y parques; al financiamiento de un programa urbano de desarrollo de la comunidad; y al financiamiento de un fondo para artesanos, para efectuar prestamos a pequenas industrias ("Programa").

### ARTICULO II

#### Condiciones del Reembolso: Intereses

SECCION 2.1 Interes. El Gobierno pagara a la A.I.D. en dolares sobre el Principal no reembolsado y los intereses vencidos y no pagados, una tasa de interes de un uno por ciento (1%) anual, durante los primeros diez (10) años siguientes al primer desembolso y a un dos y medio por ciento (2-1/2%) anual de esa fecha en adelante, computado en ambos casos a base de un año de 365 dias. El interes sobre el Principal se acumulara a partir de las fechas de los respectivos desembolsos que se efectuen de conformidad con este Acuerdo y el interes vencidos y no pagados se acumulara a partir de la fecha o fechas en que cada pago de interes resultare vencido y pagadero. El interes

sera pagadero semestralmente, el primero de dichos pagos sera vencido y pagadero a mas tardar seis (6) meses despues del primer desembolso, en una fecha que sera especificada por la A.I.D.

SECCION 2.2 Reembolso. El Gobierno pagara a la A.I.D. el Principal en dolares, mediante sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, siendo la primera de dichas cuotas vencida y pagadera, nueve y medio (9-1/2) años despues de haber vencido el primer pago de interes.

SECCION 2.3 Aplicacion de los Pagos. Todos los pagos seran aplicados primeramente al pago de cualesquiera intereses vencidos y luego al reembolso del Principal.

SECCION 2.4 Pago Anticipado. El Gobierno tendra el derecho de pagar por anticipado, sin incurrir en sancion, en cualquier fecha en que los intereses esten vencidos, la totalidad o cualquier parte del Principal. Cualquier pago anticipado sera aplicado en el orden prescrito en la Seccion 2.3 del presente Acuerdo y aplicado hasta el maximo al Principal y a prorrata a las cuotas restantes del mismo.

SECCION 2.5 Renegociacion de los Plazos. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de America, el Gobierno de la Republica Dominicana y los demas paises signatarios del Acta de Bogota y de la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno acuerda que negociara con la A.I.D. lo concerniente a la aceleracion del reembolso del prestamo en cualquier momento o de vez en cuando, segun pueda requerirlo la A.I.D., siempre y cuando ningun requerimiento bajo esta Seccion fuese hecho seis (6) meses antes de la fecha pagadera de la primera cuota, bajo la Seccion 2.2. Las partes signatarias del presente Acuerdo determinaran mutuamente si dicha aceleracion tendra lugar basada en los siguientes criterios:

(i) La capacidad del Gobierno de realizar una liquidacion mas rapida de sus obligaciones a la luz de la posicion financiera interna y externa de la Republica Dominicana, tomando en consideracion sus deudas contraidas con cualquier institucion del Gobierno de los Estados Unidos de America, o con cualquier organismo internacional del cual fuere miembro los Estados Unidos de America;

(ii) Los relativos requerimientos de capital del Gobierno y de los demas paises signatarios del Acta de Bogota y de la Carta de Punta del Este.

### Condiciones Precedentes

SECCION 3.1 Condiciones Precedentes. Con anterioridad al primer desembolso bajo este Acuerdo y como condiciones precedentes al mismo, el Gobierno suministrara en forma y fondo que resulten satisfactorias para la A.I.D., lo siguiente:

(a) Una opinion u opiniones del asesor legal de la Presidencia de la Republica Dominicana o de otro consejero que resulte satisfactorio a la A.I.D., demostrando que el Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Gobierno y ejecutado y formalizado en su nombre y que constituye una obligacion valida y legal que compromete al Gobierno de conformidad con sus terminos;

(b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuaran como representante o representantes del Gobierno en conexion con la operacion de este Acuerdo de conformidad con la Seccion 7.2 del mismo, conjuntamente con una muestra autentica en duplicado de la firma de cada una de dichas personas.

SECCION 3.2 Fecha Final Para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes. Si las condiciones requeridas en la Seccion 3.1 no han sido cumplidas para 14 de septiembre 1967 o en la fecha posterior que la A.I.D. acordara por escrito, la A.I.D. puede, en cualquier momento despues de esa fecha, dar por terminado este Acuerdo notificandolo al Gobierno, despues de lo cual cesaran las obligaciones de las partes signatarias del mismo, a excepcion de las obligaciones del Gobierno estipuladas en el Articulo II del presente documento.

### Desembolsos

SECCION 4.1 Desembolsos Para el Programa. El Gobierno y la A.I.D. acordaran mutuamente de vez en cuando, la cantidad de pesos requeridos para el Programa. El Gobierno entonces instruira al Banco Central de la Republica Dominicana ("Banco") de solicitar a la A.I.D. la apertura o enmienda de una carta especial de credito por el equivalente en dolares de la cantidad en pesos, la cual el Gobierno y la A.I.D. hayan determinado se requiere para el Programa, de conformidad con el Memorandum de Ejecucion sobre Carta Especial de Credito firmado el 21 de diciembre de 1965 por el Gobierno, el Banco y la A.I.D. ("Memorandum sobre Carta Especial de Credito"). Las cartas especiales de credito seran utilizadas de conformidad con el Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito.

#### SECCION 4.2. Cuenta de Pesos

(a) Una cuenta o cuentas de pesos (en lo sucesivo nombrada colectivamente como "Cuenta"), satisfactoria a la A.I.D. y al Gobierno, sera establecida a nombre del Gobierno. Una cantidad de pesos equivalente al desembolso en dolares efectuado en conformidad con la Seccion 4.1 del presente documento, sera depositada en la Cuenta o en cualquiera otras cuentas que la A.I.D. y el Gobierno acordaren por escrito, al dia siguiente de la apertura o enmienda de una carta especial de credito, de conformidad con el Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito.

(b) Los pesos depositados en la Cuenta seran utilizados para los fines establecidos en la Seccion 1.2 de este Acuerdo.

(c) Los desembolsos de la Cuenta seran efectuados mensualmente, por la suma de los gastos anticipados para el mes siguiente, de conformidad con los procedimientos y en las ocasiones convenidas mutuamente por el Gobierno o su representante y la A.I.D.

SECCION 4.3. Otras Formas de Desembolso. Los desembolsos tambien podran ser efectuados a traves de otros medios que la A.I.D. y el Gobierno puedan convenir por escrito.

SECCION 4.4. Fecha Final Para Las Solicitudes de Desembolsos. Excepto que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito, no se efectuara ningun desembolso de conformidad con la Seccion 4.1 o la Seccion 4.3 despues *del 14 de Junio de 1969*

### ARTICULO V

#### Convenios y Garantias

SECCION 5.1. Convenio General. El Gobierno llevara a cabo este Acuerdo con las debida diligencia y eficiencia, de conformidad con sanas practicas comerciales y financieras. El Gobierno ejercera sus derechos en relacion a las transacciones financiadas mediante este Acuerdo, de manera tal que proteja los intereses del Gobierno y de la A.I.D., para satisfacer los requerimientos y descargar las obligaciones del Gobierno bajo este Acuerdo y para facilitar el exito de las actividades del mismo.

SECCION 5.2. Impuestos Sobre el Acuerdo y Pago de los Mismos, Este Acuerdo, el monto del prestamo que estara

disponible por este medio y la Cuenta, así como el Principal y los intereses pagaderos bajo el Acuerdo, serán pagados sin deducción y serán libres de los impuestos o tarifas impuestas por las leyes de la República Dominicana.

SECCION 5.3. Publicidad. Arreglos apropiados, satisfactorios a la A.I.D., serán efectuados por el Gobierno para dar publicidad al Acuerdo y a las actividades que serán financiadas bajo el mismo, como un programa de ayuda norteamericana para la promoción de la Alianza Para el Progreso.

SECCION 5.4 Notificación Acerca de Acontecimientos Adversos. El Gobierno informará prontamente a la A.I.D. de cualesquiera situaciones que interfieran o amenacen con interferir el pago del Principal e intereses, de conformidad con el Acuerdo, o que interfieran en la ejecución del Acuerdo.

SECCION 5.5 Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Gobierno garantiza y conviene en que no ha pagado, acordado pagar u ordenado pagar, y que no pagara, acordara pagar u ordenara pagar a ninguna persona o entidad (a excepción de sus empleados y funcionarios ordinarios por tiempo completo) aparte de su remuneración regular, ninguna comisión, honorario u otros pagos en conexión con el establecimiento u operación del Acuerdo.

SECCION 5.6. Mantenimiento de Registros, Inspección e Informes.

(a) El Gobierno llevará a hara llevar los libros-registros relativos al Programa, que la A.I.D. pueda razonablemente requerir. El representante autorizado de la A.I.D. tendrá el derecho, en todas las ocasiones razonables, de inspeccionar dichos libros-registros y cualesquiera otros documentos, memoranda o registros relativos a este Acuerdo. El Gobierno cooperará con la A.I.D. para facilitar dicha inspección, y brindará oportunidad razonable a los representantes autorizados de la A.I.D. para visitar cualquier lugar de la República Dominicana para cualesquiera de los propósitos relacionados con este Acuerdo.

(b) El Gobierno suministrará a la A.I.D. informes sobre la ejecución del Programa, en la forma y cuando la A.I.D. razonablemente lo requiera. A solicitud del Gobierno o de la A.I.D., el Gobierno y la A.I.D. consultarán lo concerniente a dichos informes y al Programa.

## ARTICULO VI

Recursos de la A.I.D.

SECCION 6.1. Casos de Faltas; Aceleracion. Si una o mas de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Gobierno dejare de pagar en su totalidad cualquier interes o cuota del Principal, o cualquier pago requerido bajo este Acuerdo cuando estuviere vencido;

(b) Que el Gobierno dejare de cumplir cualquier otra estipulacion contenida en este documento;

(c) Que cualquier representacion o garantia efectuadas por el Gobierno o en su nombre con respecto a la obtencion de este Acuerdo o que se haga o se requiera que sea hecha por este medio, resulten incorrectas en cualquier aspecto material; o

(d) Que una falta haya ocurrido bajo cualquier otro Acuerdo entre el Gobierno o cualquiera de sus agencias y los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces la A.I.D. a opcion suya, podra declarar la totalidad o cualquier parte del Principal no pagado, como vencido y pagadero y con tal declaracion, de no ser que la falta sea remediada dentro de los sesenta (60) dias subsiguientes, dicho Principal y todos los intereses acumulados sobre el mismo devendran vencidos y pagaderos inmediatamente.

SECCION 6.2. Termino o Suspension de Desembolso: Transferecia de Mercancias a la A.I.D. En el caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un Caso de Falta;

(b) Ocurriera un caso que la A.I.D. determinara que se trata de una situacion extraordinaria que hace improbable que los propositos de este Acuerdo puedan ser alcanzados o que el Gobierno este capacitado para cumplir con las obligaciones contraidas mediante este documento; o

(c) Que cualquier desembolso resultare en violacion a la ley que rige a la A.I.D.;

entonces la A.I.D., a opcion suya, puede rehusar el efectuar otros desembolsos.

SECCION 6.3 Reembolsos. Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso o pago efectuados de conformidad con las Secciones 4.2 y 4.3 del presente Acuerdo, no han sido hechas o utilizadas conforme a los terminos de dicho Acuerdo, o que los mismos constituyen una violacion a la ley que rige a la A.I.D., la A.I.D. a opcion suya puede, no obstante la disponibilidad de cualquier otro recurso provisto bajo este Acuerdo o del ejercicio del recurso provisto bajo la Seccion 6.2, requerir al Gobierno pagar a la Cuenta, si el pago o desembolso fue efectuado conforme a la Seccion 4.2; o como la A.I.D. dirigiese, si el pago o desembolso fue efectuado conforme a la Seccion 4.3; dentro de los treinta (30) dias siguientes al recibo de un requerimiento para esto, una suma que no exceda la suma de dicho pago o desembolso, siempre y cuando dicho requerimiento sea hecho por la A.I.D. a mas tardar cinco (5) años despues de la fecha del desembolso final efectuado bajo este Acuerdo.

SECCION 6.4. Renuncias a Faltas. Ninguna demora en el ejercicio, o en la omision del ejercicio de cualquier derecho a cargo de la A.I.D. bajo este Acuerdo, sera interpretada como una renuncia a tales derechos, autoridad o recursos.

## ARTICULO VII

### Miscelaneas

SECCION 7.1. Fecha Efectiva del Acuerdo. Este Acuerdo entrara en vigor en el dia y en el año que han sido indicados en el primer parrafo de este documento.

### SECCION 7.2. Uso de Representantes.

(a) Todas las acciones requeridas o las que sean permitidas ser ejecutadas o emprendidas bajo este Acuerdo por el Gobierno o la A.I.D., pueden ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

(b) Los individuos designados al pie, tendran autoridad para representar al Gobierno y tendran autoridad para designar, a su vez, otros representantes. Todos los representantes de no ser que se haya notificado a la A.I.D. otra cosa por escrito, tendran autoridad para acordar en nombre del Gobierno, cualquier modificacion o ampliacion de este Acuerdo, siempre y cuando lo convenido no aumente substancialmente las obligaciones del Gobierno bajo el mismo. Hasta

tanto la A.I.D. no haya recibido notificación escrita por parte del Gobierno, de la revocación de autoridad de cualquiera de sus representantes, la A.I.D. podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que cualquier acción efectuada mediante dicho documento, ha sido autorizada.

POR EL GOBIERNO:

SECCION 7.3 Notificaciones. Cualquier notificación, solicitud o comunicación efectuada, hecha o enviada por el Gobierno o por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, deberán ser por escrito y se considerará que han sido debidamente dados, hechos o enviados a la parte a la cual han sido dirigidos, cuando fueren entregados a mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte, a la siguiente dirección:

AL GOBIERNO:

Dirección Postal:

Dirección Cablegráfica:

A LA A.I.D.:

Dirección Postal: Misión AID de los Estados Unidos  
en la República Dominicana  
Santo Domingo,  
República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID, Santo Domingo

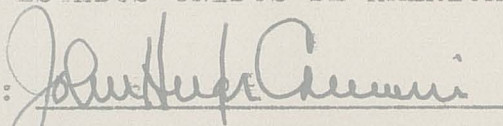
Otras direcciones pueden ser substituidas por las anteriores, mediante entrega de una notificacion y confirmacion de dicha substitucion.

SECCION 7.4. Predominio del Idioma Ingles. Si las partes signatarias del presente Acuerdo ejecutan tambien una copia o copias del mismo en espanol, la version en el idioma ingles predominara, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en ingles y espanol de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno y los Estados Unidos de America cada cual actuando a traves de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y formalizado en la fecha y año indicados en el primer parrafo de este documento.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Por:



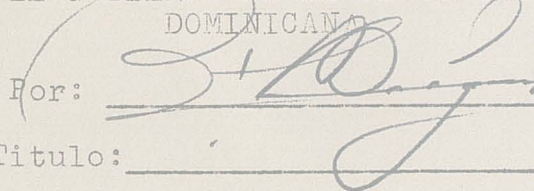
Titulo: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Por:



Titulo: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

*Arch. Senado*

ALIANZA PARA EL PROGRESO

ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Fecha:

## ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO de fecha de de 1967, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Gobierno") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a traves de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

### ARTICULO I

#### El Acuerdo de Prestamo y el Proposito del Mismo

SECCION 1.1 El Acuerdo de Prestamo. La A.I.D. acuerda por este medio prestar al Gobierno, de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961, con sus enmiendas, una suma que no exceda de cinco millones (5,000,000 de dolares de los Estados Unidos ("dolares")). La suma total desembolsada mediante el presente documento sera llamada en lo sucesivo el "Principal".

SECCION 1.2. Proposito del Acuerdo de Prestamo. El proposito de este Acuerdo de Prestamo ("Acuerdo") es asistir al Gobierno en el financiamiento de gastos dentro de su presupuesto satisfactorios a la A.I.D. y al Gobierno, para efectuar un programa de emergencia en la Ciudad de Santo Domingo. Este programa incluira, pero no estara limitado a, la construccion, reconstruccion y mantenimiento de calles, construccion de sistemas de alcantarillado pluvial, distribucion de agua, aceras y parques; al financiamiento de un fondo para artesanos, para efectuar prestamos a pequenas industrias ("Programa").

### ARTICULO II

#### Condiciones del Reembolso: Intereses

SECCION 2.1 Interes. El Gobierno pagara a la A.I.D. en dolares sobre el Principal no reembolsado y los intereses vencidos y no pagados, una tasa de interes de un uno por ciento (1%) anual, durante los primeros diez (10) años siguientes al primer desembolso y a un dos y medio por ciento (2-1/2%) anual de esa fecha en adelante, computado en ambos casos a base de un año de 365 dias. El interes sobre el Principal se acumulara a partir de las fechas de los respectivos desembolsos que se efectuen de conformidad con este Acuerdo y el interes vencidos y no pagados se acumulara a partir de la fecha o fechas en que cada pago de interes resultare vencido y pagadero. El interes

sera pagadero semestralmente, el primero de dichos pagos sera vencido y pagadero a mas tardar seis (6) meses despues del primer desembolso, en una fecha que sera especificada por la A.I.D.

SECCION 2.2 Reembolso. El Gobierno pagara a la A.I.D. el Principal en dolares, mediante sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, siendo la primera de dichas cuotas vencida y pagadera, nueve y medio (9-1/2) años despues de haber vencido el primer pago de interes. *40 años*

SECCION 2.3. Aplicacion de los Pagos. Todos los pagos seran aplicados primeramente al pago de cualesquiera intereses vencidos y luego al reembolso del Principal.

SECCION 2.4 Pago Anticipado. El Gobierno tendra el derecho de pagar por anticipado, sin incurrir en sancion, en cualquier fecha en que los intereses esten vencidos, la totalidad o cualquier parte del Principal. Cualquier pago anticipado sera aplicado en el orden prescrito en la Seccion 2.3 del presente Acuerdo y aplicado hasta el maximo al Principal y a prorrata a las cuotas restantes del mismo.

SECCION 2.5. Renegociacion de los Plazos. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de America, el Gobierno de la Republica Dominicana y los demas paises signatarios del Acta de Bogota y de la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno acuerda que negociara con la A.I.D. lo concerniente a la aceleracion del reembolso del prestamo en cualquier momento o de vez en cuando, segun pueda requerirlo la A.I.D., siempre y cuando ningun requerimiento bajo esta Seccion fuese hecho seis (6) meses antes de la fecha pagadera de la primera cuota, bajo la Seccion 2.2 Las partes signatarias del presente Acuerdo determinaran mutuamente si dicha aceleracion tendra lugar basada en los siguientes criterios:

(i) La capacidad del Gobierno de realizar una liquidacion mas rapida de sus obligaciones a la luz de la posicion financiera interna y externa de la Republica Dominicana, tomando en consideracion sus deudas contraidas con cualquier institucion del Gobierno de los Estados Unidos de America, o con cualquier organismo internacional del cual fuere miembro los Estados Unidos de America;

### Condiciones Precedentes

SECCION 3.1 Condiciones Precedentes. Con anterioridad al primer desembolso bajo este Acuerdo y como condiciones precedentes al mismo, el Gobierno suministrara en forma y fondo que resulten satisfactorias para la A.I.D., lo siguiente:

(a) Una opinion u opiniones del asesor legal de la Presidencia de la Republica Dominicana o de otro consejero que resulte satisfactorio a la A.I.D., demostrando que el Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Gobierno y ejecutado y formalizado en su nombre y que constituye una obligacion valida y legal que compromete al Gobierno de conformidad con sus terminos;

(b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuaran como representante o representantes del Gobierno en conexion con la operacion de este Acuerdo de conformidad con la Seccion 7.2 del mismo, conjuntamente con una muestra autentica en duplicado de la firma de cada una de dichas personas.

SECCION 3.2 Fecha Final Para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes. Si las condiciones requeridas en la Seccion 3.1 no han sido cumplidas para o en la fecha posterior que la A.I.D. acordara por escrito, la A.I.D. puede, en cualquier momento despues de esa fecha, dar por terminado este Acuerdo notificandolo al Gobierno, despues de lo cual cesaran las obligaciones de las partes signatarias del mismo, a excepcion de las obligaciones del Gobierno estipuladas en el Articulo II del presente documento.

### Desembolsos

SECCION 4.1 Desembolsos Para el Programa. El Gobierno y la A.I.D. acordaran mutuamente de vez en cuando, la cantidad de pesos requeridos para el Programa. El Gobierno entonces instruira al Banco Central de la Republica Dominicana ("Banco") de solicitar a la A.I.D. la apertura o enmienda de una carta especial de credito por el equivalente en dolares de la cantidad en pesos, la cual el Gobierno y la A.I.D. hayan determinado se requiere para el Programa, de conformidad con el Memorandum de Ejecucion sobre Carta Especial de Credito firmado el 21 de diciembre de 1965 por el Gobierno, el Banco y la A.I.D. ("Memorandum sobre Carta Especial de Credito"). Las cartas especiales de credito seran utilizadas de conformidad con el Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito.

#### SECCION 4.2. Cuenta de Pesos

(a) Una cuenta o cuentas de pesos (en lo sucesivo nombrado colectivamente como "Cuenta"), satisfactoria a la A.I.D. y al Gobierno, sera establecida a nombre del Gobierno. Una cantidad de pesos equivalente al desembolso en dolares efectuado en conformidad con la Seccion 4.1 del presente documento, sera depositada en la Cuenta o en cualquiera otras cuentas que la A.I.D. y el Gobierno acordaren por escrito, al dia siguiente de la apertura o enmienda de una carta especial de credito, de conformidad con el Memorandum sobre Cartas Especiales de Credito.

(b) Los pesos depositados en la Cuenta seran utilizados para los fines establecidos en la Seccion 1.2 de este Acuerdo.

(c) Los desembolsos de la Cuenta seran efectuados mensualmente, por la suma de los gastos anticipados para el mes siguiente, de conformidad con los procedimientos y en las ocasiones convenidas mutuamente por el Gobierno o su representante y la A.I.D.

SECCION 4.3. Otras Formas de Desembolso. Los desembolsos tambien podran ser efectuados a traves de otros medios que la A.I.D. y el Gobierno puedan convenir por escrito.

SECCION 4.4. Fecha Final Para Las Solicitudes de Desembolsos. Excepto que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito, no se efectuara ningun desembolso de conformidad con la Seccion 4.1 o la Seccion 4.3 despues *de des*

### ARTICULO V

#### Convenios y Garantias

SECCION 5.1. Convenio General. El Gobierno llevara a cabo este Acuerdo con las debida diligencia y eficiencia, de conformidad con sanas practicas comerciales y financieras. El Gobierno ejercera sus derechos en relacion a las transacciones financiadas mediante este Acuerdo, de manera tal que proteja los intereses del Gobierno y de la A.I.D., para satisfacer los requerimientos y descargar las obligaciones del Gobierno bajo este Acuerdo y para facilitar el exito de las actividades del mismo.

SECCION 5.2. Impuestos Sobre el Acuerdo y Pago de los Mismos, Este Acuerdo, el monto del prestamo que estara

disponible por este medio y la Cuenta, así como el Principal y los intereses pagaderos bajo el Acuerdo, serán pagados sin deducción y serán libres de los impuestos o tarifas impuestas por las leyes de la República Dominicana.

SECCION 5.3. Publicidad. Arreglos apropiados, satisfactorios a la A.I.D., serán efectuados por el Gobierno para dar publicidad al Acuerdo y a las actividades que serán financiadas bajo el mismo, como un programa de ayuda norteamericana para la promoción de la Alianza Para el Progreso.

SECCION 5.4 Notificación Acerca de Acontecimientos Adversos. El Gobierno informará prontamente a la A.I.D. de cualesquiera situaciones que interfieran o amenacen con interferir el pago del Principal e intereses, de conformidad con el Acuerdo, o que interfieran en la ejecución del Acuerdo.

SECCION 5.5 Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Gobierno garantiza y conviene en que no ha pagado, acordado pagar u ordenado pagar, y que no pagara, acordara pagar u ordenara pagar a ninguna persona o entidad (a excepción de sus empleados y funcionarios ordinarios por tiempo completo) aparte de su remuneración regular, ninguna comisión, honorario u otros pagos en conexión con el establecimiento u operación del Acuerdo.

SECCION 5.6. Mantenimiento de Registros, Inspección e Informes.

(a) El Gobierno llevará a hara llevar los libros-registros relativos al Programa, que la A.I.D. pueda razonablemente requerir. El representante autorizado de la A.I.D. tendrá el derecho, en todas las ocasiones razonables, de inspeccionar dichos libros-registros y cualesquiera otros documentos, memoranda o registros relativos a este Acuerdo. El Gobierno cooperará con la A.I.D. para facilitar dicha inspección, y brindará oportunidad razonable a los representantes autorizados de la A.I.D. para visitar cualquier lugar de la República Dominicana para cualesquiera de los propósitos relacionados con este Acuerdo.

(b) El Gobierno suministrará a la A.I.D. informes sobre la ejecución del Programa, en la forma y cuando la A.I.D. razonablemente lo requiera. A solicitud del Gobierno o de la A.I.D., el Gobierno y la A.I.D. consultarán lo concerniente a dichos informes y al Programa.

## ARTICULO VI

Recursos de la A.I.D.

SECCION 6.1. Casos de Faltas; Aceleracion. Si una o mas de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Gobierno dejare de pagar en su totalidad cualquier interes o cuota del Principal, o cualquier pago requerido bajo este Acuerdo cuando estuviere vencido;

(b) Que el Gobierno dejare de cumplir cualquier otra estipulacion contenida en este documento;

(c) Que cualquier representacion o garantia efectuadas por el Gobierno o en su nombre con respecto a la obtencion de este Acuerdo o que se haga o se requiera que sea hecha por este medio, resulten incorrectas en cualquier aspecto material; o

(d) Que una falta haya ocurrido bajo cualquier otro Acuerdo entre el Gobierno o cualquiera de sus agencias y los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces la A.I.D. a opcion suya, podra declarar la totalidad o cualquier parte del Principal no pagado, como vencido y pagadero y con tal declaracion, de no ser que la falta sea remediada dentro de los sesenta (60) dias subsiguientes, dicho Principal y todos los intereses acumulados sobre el mismo devendran vencidos y pagaderos inmediatamente.

SECCION 6.2. Termino o Suspension de Desembolso: Transferecia de Mercancias a la A.I.D. En el caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un Caso de Falta;

(b) Ocurriera un caso que la A.I.D. determinare que se trata de una situacion extraordinaria que hace improbable que los propositos de este Acuerdo puedan ser alcanzados o que el Gobierno este capacitado para cumplir con las obligaciones contraidas mediante este documento; o

(c) Que cualquier desembolso resultare en violacion a la ley que rige a la A.I.D.;

entonces la A.I.D., a opcion suya, puede rehusar el efectuar otros desembolsos.

SECCION 6.3 Reembolsos. Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso o pago efectuados de conformidad con las Secciones 4.2 y 4.3 del presente Acuerdo, no han sido hechas o utilizadas conforme a los terminos de dicho Acuerdo, o que los mismos constituyen una violacion a la ley que rige a la A.I.D., la A.I.D. a opcion suya puede, no obstante la disponibilidad de cualquier otro recurso provisto bajo este Acuerdo o del ejercicio del recurso provisto bajo la Seccion 6.2, requerir al Gobierno pagar a la Cuenta, si el pago o desembolso fue efectuado conforme a la Seccion 4.2; o como la A.I.D. dirigiese, si el pago o desembolso fue efectuado conforme a la Seccion 4.3; dentro de los treinta (30) dias siguientes al recibo de un requerimiento para esto, una suma que no exceda la suma de dicho pago o desembolso, siempre y cuando dicho requerimiento sea hecho por la A.I.D. a mas tardar cinco (5) años despues de la fecha del desembolso final efectuado bajo este Acuerdo.

SECCION 6.4. Renuncias a Faltas. Ninguna demora en el ejercicio, o en la omision del ejercicio de cualquier derecho a cargo de la A.I.D. bajo este Acuerdo, sera interpretada como una renuncia a tales derechos, autoridad o recursos.

## ARTICULO VII

### Miscelaneas

SECCION 7.1. Fecha Efectiva del Acuerdo. Este Acuerdo entrara en vigor en el dia y en el año que han sido indicados en el primer parrafo de este documento.

### SECCION 7.2. Uso de Representantes.

(a) Todas las acciones requeridas o las que sean permitidas ser ejecutadas o emprendidas bajo este Acuerdo por el Gobierno o la A.I.D., pueden ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

(b) Los individuos designados al pie, tendran autoridad para representar al Gobierno y tendran autoridad para designar, a su vez, otros representantes. Todos los representantes de no ser que se haya notificado a la A.I.D. otra cosa por escrito, tendran autoridad para acordar en nombre del Gobierno, cualquier modificacion o ampliacion de este Acuerdo, siempre y cuando lo convenido no aumente substancialmente las obligaciones del Gobierno bajo el mismo. Hasta

tanto la A.I.D. no haya recibido notificación escrita por parte del Gobierno, de la revocación de autoridad de cualquiera de sus representantes, la A.I.D. podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que cualquier acción efectuada mediante dicho documento, ha sido autorizada.

POR EL GOBIERNO:

SECCION 7.3 Notificaciones. Cualquier notificación, solicitud o comunicación efectuada, hecha o enviada por el Gobierno o por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, deberán ser por escrito y se considerará que han sido debidamente dados, hechos o enviados a la parte a la cual han sido dirigidos, cuando fueren entregados a mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte, a la siguiente dirección:

AL GOBIERNO:

Dirección Postal:

Dirección Cablegráfica:

A LA A.I.D.:

Dirección Postal: Misión AID de los Estados Unidos  
en la República Dominicana  
Santo Domingo,  
República Dominicana

Dirección Cablegráfica: USAID, Santo Domingo

Otras direcciones pueden ser substituidas por las anteriores, mediante entrega de una notificacion y confirmacion de dicha substitucion.

SECCION 7.4. Predominio del Idioma Ingles. Si las partes signatarias del presente Acuerdo ejecutan tambien una copia o copias del mismo en espanol, la version en el idioma ingles predominara, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en ingles y espanol de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Gobierno y los Estados Unidos de America cada cual actuando a traves de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y formalizado en la fecha y año indicados en el primer parrafo de este documento.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Por: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

Titulo: \_\_\_\_\_

El Congreso Nacional  
En Nombre de la República

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones de dólares)

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y los Estados Unidos de América, representado por el señor John H. Crimmins, Embajador de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$ 5,000.000.00 (cinco millones de dolares), para ser utilizados en un programa de emergencia en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que copiado a la letra dice así;

El Congreso Nacional  
En Nombre de la República

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones de dólares)

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y los Estados Unidos de América, representado por el señor John H. Crimmins, Embajador de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$ 5,000.000.00 (cinco millones de dolares), para ser utilizados en un programa de emergencia en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que copiado a la letra dice así;



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO : el inciso 14 del artículo 57 de la Constitución de la República;

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de Junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones de dólares).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Honorable señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y los Estados Unidos de América, representado por el señor John H. Crimmins, Embajador de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones de dólares) , para ser utilizados en un programa de emergencia en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, que copiado a la letra dice así:

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
EL CONGRESO NACIONAL

VISTO el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de Junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, acordando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), otorgar un préstamo de \$25,000,000 (veinte millones de dólares).

EL SENADO:

EL SENADO APRUEBA el Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de Junio de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Honorable señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer y los Estados Unidos de América, representado por el señor John H. Christian, Embajador de los Estados Unidos de América, estando a favor de la República Dominicana el Honorable señor Juan R. Rodríguez, Embajador de los Estados Unidos de América, relativo a la contratación de un préstamo de \$25,000,000 (veinte millones de dólares) para ser utilizado en un programa de desarrollo.



REGISTRADA AL No. 183  
en el folio del libro letra A  
Y Decretos de leyes, Resoluciones  
y ordenes de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos por  
cada página.  
Junto Domingo, de 1967  
Jefe de las Oficinas del Senado

ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria de Préstamo por la suma de \$5,000.000 entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967. PAG. 2

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO de fecha 14 de junio de 1967, entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA ("Gobierno") y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, actuando a través de la AGENCIA PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL ("A.I.D.").

ARTICULO I

El Acuerdo de Prestamo y el Propósito del mismo

SECCION 1. 1 El Acuerdo de Préstamo. La A.I.D. acuerda por este medio prestar al Gobierno de conformidad con la Ley de Ayuda Exterior de 1961, con sus enmiendas, una suma que no exceda de cinco millones(5,000,000 de dólares de los Estados Unidos ("dólares")).

La suma total desembolsada mediante el presente documento sera llamada en lo sucesivo el "Principal".

SECCION 1.2 Propósito del Acuerdo de Préstamo. El propósito de este Acuerdo de Préstamo ("Acuerdo") es asistir al Gobierno en el financiamiento de gastos dentro de su presupuesto satisfactorios a la A.I.D. y al Gobierno, para efectuar un programa de emergencia en la ciudad de Santo Domingo. Este programa incluirá, pero no estará limitado a, la construcción, reconstrucción y mantenimiento de calles, construcción de sistemas de alcantarillado pluvial, distribución de agua, aceras y parques; al financiamiento de un fondo para artesanos, para efectuar prestamos a pequeñas industrias ("Programa").



ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria de Préstamo por la ~~BAG~~ 3  
ma de \$5,000,000 entre el Estado Dominicano y los  
Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967.

## ARTICULO II

Condiciones del Reembolso: Intereses

SECCION 2.1 Interés. El Gobierno pagará a la A.I.D. en dólares sobre el Principal no reembolsado y los intereses vencidos y no pagados, una tasa de interés de un uno por ciento (1%) anual, durante los primeros diez (10) años siguientes al primer desembolso y a un dos y medio por ciento (2-1/2%) anual de esa fecha en adelante, computado en ambos casos a base de un año de 365 días. El interés sobre el Principal se acumulará a partir de las fechas de los respectivos desembolsos que se efectuen de conformidad con este Acuerdo y el interés vencidos y no pagados se acumulará a partir de la fecha o fechas en que cada pago de interés resultare vencido y pagadero. El interés será pagadero semestralmente, el primero de dichos pagos será vencido y pagadero a más tardar seis (6) meses despues del primer desembolso, en una fecha que será especificada por la A.I.D.

SECCION 2.2 Reembolso. El Gobierno pagará a la A.I.D. el Principal en dólares, mediante sesenta y una (61) cuotas semestrales iguales, siendo la primera de dichas cuotas vencida y pagadera, nueve y medio (9-1/2) años despues de haber vencido el primer pago de interés.

SECCION 2.3. Aplicación de los Pagos. Todos los pagos serán aplicados primeramente al pago de cualesquiera intereses vencidos



ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria de Préstamo por la BAG. 4  
ma de \$5,000,000 entre el Estado Dominicano y los  
Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967 .

y luego al reembolso del Principal.

SECCION 2.4 Pago Anticipado. El Gobierno tendrá el derecho de pagar por anticipado, sin incurrir en sanción, en cualquier fecha en que los intereses esten vencidos, la totalidad o cualquier parte del Principal. Cualquier pago anticipado será aplicado en el orden prescrito en la Sección 2.3 del presente Acuerdo y aplicado hasta el máximo al Principal y a prorrata a las cuotas restantes del mismo.

SECCION 2.5 Renegociación de los Plazos. A la luz de los compromisos asumidos por el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno de la República Dominicana y los demás países signatarios del Acta de Bogotá y de la Carta de Punta del Este, para forjar una Alianza para el Progreso, el Gobierno acuerda que negociará con la A.I.D. lo concerniente a la aceleración del reembolso del préstamo en cualquier momento o de vez en cuando, según pueda requerirlo la A.I.D., siempre y cuando ningún requerimiento bajo esta Sección fuese hecho seis (6) meses antes de la fecha pagadera de la primera cuota, bajo la Sección 2.2 Las partes signatarias del presente Acuerdo determinaran mutuamente si dicha aceleración tendrá lugar basada en los siguientes criterios:

(1) La capacidad del Gobierno de realizar una liquidación más rápida de sus obligaciones a la luz de la posición financiera interna y externa de la República Dominicana, tomando en cuenta.



ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria de Préstamo por la suma de \$5,000,000 entre el Estado Dominicano y los Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967. PAG. 5

sideración sus deudas contraídas con cualquier institución del Gobierno de los Estados Unidos de América, o con cualquier organismo internacional del cual fuere miembro los Estados Unidos de América;

CONDICIONES PRECEDENTES

SECCION 3.1 Condiciones Precedentes. Con anterioridad al primer desembolso bajo este Acuerdo y como condiciones precedentes al mismo, el Gobierno suministrará en forma y fondo que resulten satisfactorias para la A.I.D., lo siguiente:

(a) Una opinión u opiniones del asesor legal de la Presidencia de la República Dominicana o de otro consejero que resulte satisfactorio a la A.I.D., demostrando que el Acuerdo ha sido debidamente autorizado o ratificado por el Gobierno y ejecutado y formalizado en su nombre y que constituye una obligación válida y legal que compromete al Gobierno de conformidad con sus términos;

(b) Prueba de la autoridad de la persona o personas que actuaran como representante o representantes del Gobierno en conexión con la operación de este Acuerdo de conformidad con la Sección 7.2 del mismo, conjuntamente con una muestra auténtica en duplicado de la firma de cada una de dichas personas.

SECCION 3.2. Fecha Final Para el Cumplimiento de las Condiciones Precedentes. Si las condiciones requeridas en la Sección 3.1 no han sido cumplidas para \_\_\_\_\_, o en la fecha pos



ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria de Préstamo por la BAG. 6  
ma de \$5,000,000 entre el Estado Dominicano y los  
Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967.

terior que la A.I.D. acordara por escrito, la A.I.D. puede, en cualquier momento despues de esa fecha dar por terminado este Acuerdo notificandolo al Gobierno, después de lo cual cesarán las obligaciones de las partes signatarias del mismo, a excepción de las obligaciones del Gobierno estipuladas en el Artículo II del presente documento.

#### Desembolsos

SECCION 4.1 Desembolsos Para el Programa. El Gobierno y la A.I.D. acordaran mutuamente de vez en cuando, la cantidad de pesos requeridos para el Programa. El Gobierno entonces instruirá al Banco Central de la República Dominicana ("Banco") de solicitar a la A.I.D. la apertura o enmienda de una carta especial de crédito por el equivalente en dólares de la cantidad en pesos, la cual el Gobierno y la A.I.D. hayan determinado se requiere para el Programa, de conformidad con el Memorándum de Ejecución sobre Carta Especial de Crédito firmado el 21 de diciembre de 1965 por el Gobierno, el Banco y la A.I.D. ("Memorándum sobre Carta Especial de Crédito"). Las cartas especiales de crédito serán utilizadas de conformidad con el Memorándum sobre Cartas Especiales de Crédito.

#### SECCION 4.2 Cuenta de Pesos

(a) Una cuenta o cuentas de pesos (en lo sucesivo nombrada colectivamente como "cuenta"), satisfactoria a la A.I.D. y al Gobierno, será establecida a nombre del Gobierno. Una cantidad de



ASUNTO: Proy. de Res. Aprobatoria de Préstamo por la BAG. 7  
ma de \$5,000,000 entre el Estado Dominicano y los  
Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967.

pesos equivalentes al desembolso en dólares efectuado en conformidad con la Sección 4.1 del presente documento, será depositada en la Cuenta o en cualquiera otras cuentas que la A.I.D. y el Gobierno acordaren por escrito, al día siguiente de la apertura o entrega de una carta especial de crédito, de conformidad con el Memorandum sobre Cartas Especiales de Crédito.

(b) Los pesos depositados en la Cuenta serán utilizados para los fines establecidos en la Sección 1.2 de este Acuerdo.

(c) Los desembolsos de la Cuenta serán efectuados mensualmente, por la suma de los gastos anticipados para el mes siguiente, de conformidad con los procedimientos y en las ocasiones convenidas mutuamente por el Gobierno o su representante y la A.I.D.

SECCION 4.3. Otras Formas de Desembolsos. Los desembolsos también podrán ser efectuados a través de otros medios que la A.I.D. y el Gobierno puedan convenir por escrito.

SECCION 4.4. Fecha final Para Las Solicitudes de Desembolsos. Excepto que la A.I.D. acuerde otra cosa por escrito, no se efectuará ningún desembolso de conformidad con la Sección 4.1 o la Sección 4.3 después.

## ARTICULO V

### Convenios y Garantías

SECCION 5.1 Convenio General. El Gobierno llevará a cabo este Acuerdo con las debida diligencia y eficiencia, de conformidad



ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria de Préstamo por la **PAG. 8**  
ma de \$5,000,000 entre el Estado Dominicano y los  
Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967.

con sanas prácticas comerciales y financieras. El Gobierno ejercerá sus derechos en relación a las transacciones financiadas mediante este Acuerdo, de manera tal que proteja los intereses del Gobierno y de la A.I.D., para satisfacer los requerimientos y descargar las obligaciones del Gobierno bajo este Acuerdo y para facilitar el éxito de las actividades del mismo.

SECCION 5.2. Impuestos Sobre el Acuerdo y Pago de los mismos. Este Acuerdo, el monto del préstamo que estará disponible por este medio y la Cuenta, así como el Principal y los intereses pagaderos bajo el Acuerdo, serán pagados sin deducción y serán libres de los impuestos o tarifas impuestas por las leyes de la República Dominicana.

SECCION 5.3 Publicidad. Arreglos apropiados, satisfactorios a la A.I.D., serán efectuados por el Gobierno para dar publicidad al Acuerdo y a las actividades que serán financiadas bajo el mismo, como un programa de ayuda norteamericana para la promoción de la Alianza Para el Progreso.

SECCION 5.4. Notificación Acerca de Acontencimientos Adversos. El Gobierno informará prontamente a la A.I.D. de cualesquiera situaciones que interfieran o amenacen con interferir el pago del Principal e intereses, de conformidad con el Acuerdo, o que interfieran en la ejecución del Acuerdo.

SECCION 5.5 Comisiones, Honorarios y Otros Pagos. El Gobier



ASUNTO: Proy. de Res. aprobatoria de Préstamo por la BAG. 9  
ma de \$5,000,000 entre el Estado Dominicano y los  
Estados Unidos de América, en fecha 14 de junio de 1967.

no garantiza y conviene en que no ha pagado, acordado pagar u orde-  
nado pagar, y que no pagará, acordará pagar u ordenará pagar a  
ninguna persona o entidad (a excepción de sus empleados y funcio-  
narios ordinarios por tiempo completo) aparte de su remuneración  
regular, ninguna comisión, honorario u otros pagos en conexión con  
el establecimiento u operación del Acuerdo.

SECCION 5.6. Mantenimiento de Registros, Inspección e Infor-  
mes.

(a) El Gobierno llevará a hará llevar los libros-registros  
relativos al Programa, que la A.I.D. pueda razonablemente reque-  
rir. El representante autorizado de la A.I.D. tendrá el derecho,  
en todas las ocasiones razonables, de inspeccionar dichos libros-  
registros y cualesquiera otros documentos, memoranda o registros  
relativos a este Acuerdo. El Gobierno cooperará con la A.I.D. pa-  
ra facilitar dicha inspección, y brindará oportunidad razonable a  
los representantes autorizados de la A.I.D. para visitar cualquier  
lugar de la República Dominicana para cualesquiera de los propósi-  
tos relacionados con este Acuerdo.

(b) El Gobierno suministrará a la A.I.D. informes sobre la  
ejecución del Programa, en la forma y cuando la A.I.D. razonable-  
mente lo requiera. A solicitud del Gobierno o de la A.I.D., el Go-  
bierno y la A.I.D. consultarán lo concerniente a dichos informes y  
al Programa.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de Rec. arancelaria de tránsito por la vía  
del 25.000 pesos al tránsito terrestre y los  
vehículos Unidos de tránsito, en fecha 14 de junio de 1967.  
no se ha pagado, escrito para el orden  
que se pague, acordando pagar a orden  
ninguna o a la mitad (a elección de sus apudados y transi-  
nada por tiempo completo) aparte de su remuneración  
alguna comisión, honorario u otros pagos en conexión con  
el cumplimiento u ejecución del acuerdo.

El Gobierno de la República Dominicana, en virtud de lo  
estipulado en el artículo 11 de la Ley No. 183, de 1967,  
relativa a la autorización de la A.I.D. para el desarrollo  
de actividades económicas, que la A.I.D. tiene facultades para  
celebrar acuerdos con el Gobierno de la República Dominicana  
relativos a este Acuerdo. El Gobierno de la República Dominicana  
autoriza a los representantes autorizados de la A.I.D. para  
facilitar dicha inspección, y brindar apoyo y asistencia técnica  
y financiera para el cumplimiento de las obligaciones de la A.I.D.  
relativas a este Acuerdo. El Gobierno de la República Dominicana  
autoriza a los representantes autorizados de la A.I.D. para  
celebrar acuerdos con el Gobierno de la República Dominicana  
relativos a este Acuerdo.

Los representantes autorizados de la A.I.D. para  
facilitar dicha inspección, y brindar apoyo y asistencia técnica  
y financiera para el cumplimiento de las obligaciones de la A.I.D.  
relativas a este Acuerdo, serán los señores: *[Firmas]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



*[Firma]*  
REGISTRADA AL No. 183 de 1967  
en el folio... del libro letra...  
No. de... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
pacios interlineales.  
Santo Domingo, D.R., a los 19 días del mes de agosto de 1967  
*[Firma]*  
Jefe de las Oficinas del Senado

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. Res. Aprobatoria del préstamo por la suma de \$5,000.000 entre el Estado Dom. y los Estados Unidos de N. A. en fecha 14 de junio de 1967. PAG. 10.-

## ARTICULO VI

### RECURSOS DE LA A. I. D.

SECCION 6.1. Casos de Faltas; Aceleración. Si una o más de las siguientes eventualidades ("Casos de Faltas") ocurrieran:

(a) Que el Gobierno dejare de pagar en su totalidad cualquier interes o cuota del Principal, o cualquier pago requerido bajo este Acuerdo cuando estuviere vencido;

(b) Que el Gobierno dejare de cumplir cualquier otra estipulación contenida en este documento;

(c) Que cualquier representación o garantía efectuadas por el Gobierno o en su nombre con respecto a la obtención de este Acuerdo o que se haga o se requiera que sea hecha por este medio, resulten incorrectas en cualquier aspecto material; o

(d) Que una falta haya ocurrido bajo cualquier otro Acuerdo entre el Gobierno o cualquiera de sus agencias y los Estados Unidos o cualquiera de sus agencias;

entonces la A.I.D. a opción suya, podra declarar la totalidad o cualquier parte del Principal no pagado, como vencido y pagadero y con tal declaración, de no ser que la falta sea remediada dentro de los sesenta (60) dias subsiguientes, dicho principal y todos los intereses acumulados sobre el mismo devendrán vencidos y pagaderos inmediatamente.

SECCION 6.2. Termino o Suspensión de Desembolso; TRANSFERENCIA DE Mercancias a la A.I.D. En el caso de que en cualquier momento:

(a) Ocurriere un caso de Falta;

(b) Ocurriera un caso que la A.I.D. determinara que se trata de una situación extraordinaria que hace improbable que los propositos de este Acuerdo puedan ser alcanzados o que el

CONGRESO NACIONAL

ARTICULO VI

RESOLUCION DE LA A. I. D.

ARTICULO 6.1. Base de Datos: Asistencia. El uso o falta de las siguientes eventualidades ("usos de listas") ocurridos:

(a) que el Gobierno deje de pagar en su totalidad cualquier interés o cuota del Préstamo, o cualquier pago requerido bajo este Acuerdo cuando estuviere vencido;

(b) que el Gobierno deje de cumplir cualquier otra obligación contenida en este documento;

(c) que cualquier representación o garantía otorgada por el Gobierno o en su nombre con respecto a la obtención de este Acuerdo o que se haga o se requiera por los hechos por este medio, resulte incorrecta en cualquier aspecto material;

(d) que en la lista haya ocurrido algún cambio que afecte de manera sustancial a las obligaciones de las partes o cualquier otra parte del Acuerdo, o cualquier parte del Préstamo no pagado, como resultado de un cambio en la información de la lista que sea relevante para el cumplimiento de las obligaciones de las partes.



*Manuel Domínguez*  
 Jefe de las Oficinas del Senado

Senado Domingo, D.R. de agosto 13, 1967

REGISTRADA AL No. 1833 de 1967

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Hojas escritas en máquina a razón de dos en Paños Interlineales

## CONGRESO NACIONAL

Proy. Res. aprobatoria de Préstamo por la suma de  
ASUNTO: \$5,000.000 entre el Estado Dom. y los E.U.A., en fecha 14 de junio de 1967. PAG. 11.-

Gobierno este capacitado para cumplir con las obligaciones contraídas mediante este documento; O

(c) Que cualquier desembolso resultare en violación a la Ley que rige a la A.I.D.; entonces la A.I.D., a opción suya, puede rehusar el efectuar otros desembolsos.

SECCION 6.3. Reembolsos. Si la A.I.D. determina que cualquier desembolso o pago efectuados de conformidad con las Secciones 4.2 y 4.3 del presente Acuerdo, no han sido hechas o utilizadas conforme a los términos de dicho Acuerdo, o que los mismos constituyan una violación a la ley que rige a la A.I.D., la A.I.D. a opción suya puede, no obstante la disponibilidad de cualquier otro recurso provisto bajo este Acuerdo o del ejercicio del recurso provisto bajo la Sección 6.2, requerir al Gobierno pagar a la Cuenta, si el pago o desembolso fué efectuado conforme a la Sección 4.2; o como la A.I.D. dirigiese, si el pago o desembolso fué efectuado conforme a la Sección 4.3; dentro de los treinta (30) dias siguientes al recibo de un requerimiento para esto, una suma que no exceda la suma de dicho pago o desembolso, siempre y cuando dicho requerimiento sea hecho por la A.I.D. a mas tardar cinco (5) años despues de la fecha del desembolso final efectuado bajo este Acuerdo.

SECCION 6.4. Renuncias a Faltas. Ninguna demora en el ejercicio, o en la omisión del ejercicio de cualquier derecho a cargo de la A.I.D. bajo este Acuerdo, será interpretada como una renuncia a tales derechos, autoridad o recursos.

## ARTICULO VII

Miscelaneas

Sección 7.1. Fecha efectiva del Acuerdo. Este Acuerdo entrará en vigor en el dia y en el año que han sido indicados en el primer párrafo de este documento.



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. Res. Aprobatoria del Acuerdo de préstamo por la suma de \$5,000.000 entre el Estado Dom. y los E.U.A., en fecha 14 de junio de 1967.** **PAG. 12.-**

### SECCION 7.2. Uso de Representantes.

(a) Todas las acciones requeridas o las que sean permitidas ser ejecutadas o emprendidas bajo este Acuerdo por el Gobierno o la A.I.D., pueden ser ejecutadas por sus respectivos representantes debidamente autorizados.

(b) Los individuos designados al pb. tendrán autoridad para representar al Gobierno y tendrán autoridad para designar, a su vez, otros representantes. Todos los representantes de no ser que se haya notificado a la A.I.D. otra cosa por escrito, tendrán autoridad para acordar en nombre del Gobierno, cualquier modificación o ampliación de este Acuerdo, siempre y cuando lo convenido no aumente substancialmente las obligaciones del Gobierno bajo el mismo, hasta tanto la A.I.D. no haya recibido notificación escrita por parte del Gobierno, de la revocación de autoridad de cualquiera de sus representantes, la A.I.D. podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que cualquier acción efectuada mediante dicho documento, ha sido autorizada.

POR EL GOBIERNO:

SECCION 7.3 Notificaciones. Cualquier notificación, solicitud o comunicación efectuada, hecha o enviada por el Gobierno o por la A.I.D. de conformidad con este Acuerdo, deberán ser por escrito y se considerará que han sido debidamente dados, hechos o enviados a la parte a la cual han sido dirigidos, cuando fueren entregados a mano o por correo, telegrama, cable o radiograma a dicha parte, a la siguiente dirección:

AL GOBIERNO:

Dirección Postal:

Dirección Cablegráfica:



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. Res. Aprobatoria del Acuerdo de préstamo por la suma de \$5,000.000. entre el Estado Dominicano y los E.U.A., en fecha 14 junio 1967. PAG. 13.-

A LA A. I. D.:

DIRECCION POSTAL: Misión AID de los Estados Unidos en la  
República Dominicana  
Santo Domingo,  
República Dominicana

DIRECCION CABLEGRAFICA: USAID, Santo Domingo

Otras direcciones pueden ser substituídas por las anteriores, mediante entrega de una notificación y confirmación de dicha substitución.

SECCION 7.4. Predominio del Idioma Inglés. Si las partes signatarias del presente Acuerdo ejecutan también una copia o copias del mismo en español, la versión en el idioma inglés predominará, en caso de surgir disputa o discrepancia entre las versiones en inglés y español de este Acuerdo.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, El Gobierno y los Estados Unidos de América cada cual actuando a través de sus respectivos representantes debidamente autorizados, han dispuesto que este Acuerdo sea firmado en sus nombres y formalizado en la fecha y año indicados en el primer párrafo de este documento.

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Por: \_\_\_\_\_ Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_ Título: \_\_\_\_\_

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por: \_\_\_\_\_ Por: \_\_\_\_\_

Título: \_\_\_\_\_ Título: \_\_\_\_\_

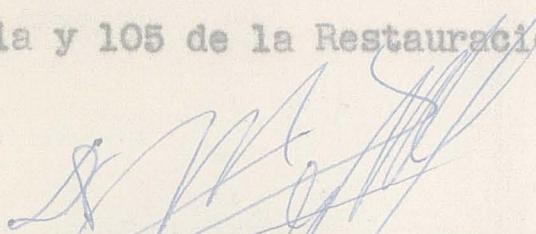


## CONGRESO NACIONAL

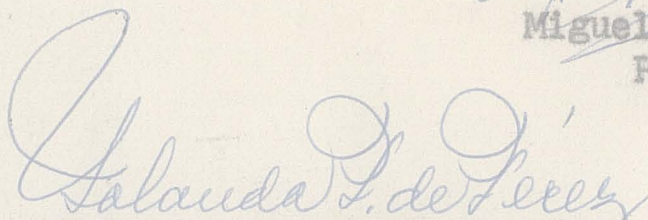
Res. aprobatoria del Acuerdo de Préstamo por la suma de  
ASUNTO: 5,000.000 entre el Estado Dominicano y y 100 AG. 14.-  
Estados Unidos de América. en fecha 14 de junio de 1967.

11

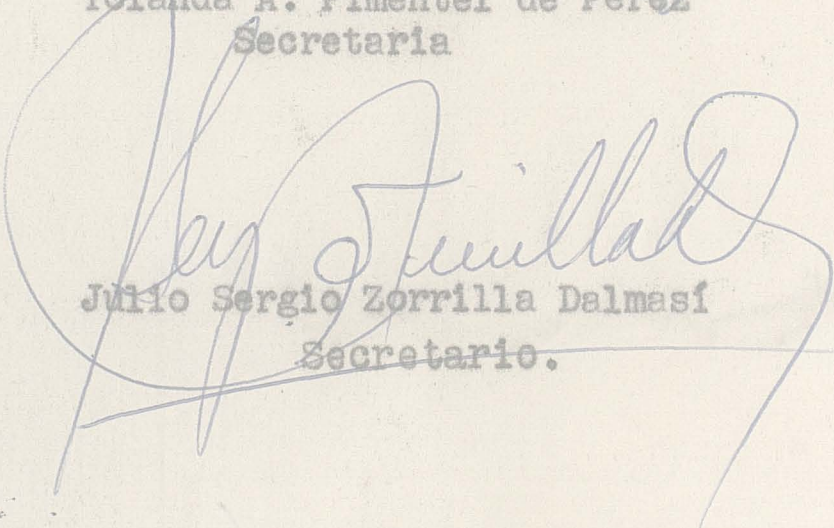
DADA en la Sala de Sesiones del Senado , Palacio del -  
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Na -  
cional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete  
días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y siete;  
años 124 de la Independencia y 105 de la Restauración.



Miguel Angel Luna Morales  
Presidente



Yolanda A. Pimentel de Pérez  
Secretaria



Julio Sergio Zorrilla Dalmasi  
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: \$500.000 entre el Estado Dominicano y el Sr. J. ...  
... en fecha 12 de Julio de 1906.

... en la Sala de Sesiones del ... Palacio del ...  
... en Santo Domingo de Guzmán, Distrito N. ...  
... de la República Dominicana, a los dieciséis ...  
... del mes de agosto del año mil novecientos seis y cinco ...  
... de la Independencia y los de la Restauración.

*[Faint, illegible text and signatures]*

3<sup>da</sup> SECRETARIA Ord. de 1906

REGISTRADA AL No. .... 183  
en el folio ..... del libro letra. F ...  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Volados por el Senado  
y consta de Catorce (14)  
hojas escritas en máquina a razón de dos es-  
trados interlineales.

Santo Domingo, 17 de Agosto, 1906.  
*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



77900

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
Agosto 17 de 1967.-

Señor Dr.  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatoria del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de junio de 1967, entre el Gobierno de la República Dominicana y los Estados Unidos de América, actuando éste último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), relativo a la concertación de un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones de dólares.).

Saludo a usted muy atentamente,

Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado

00545

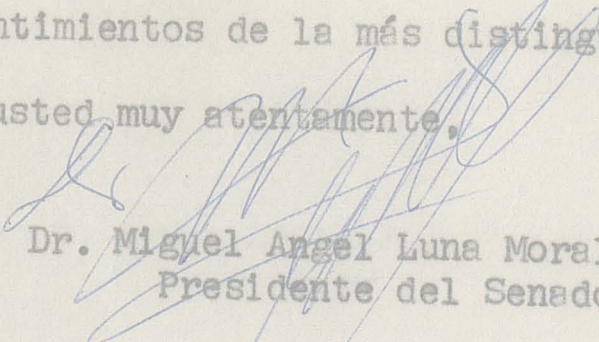
Santo Domingo de Guzmán, R. D.  
Agosto 17 de 1967.-Señor Dr. Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No. 27909, -  
y del Acuerdo de Préstamo suscrito en fecha 14 de junio -  
de 1967 entre el Gobierno de la República Dominicana y -  
los Estados Unidos de América, actuando éste último a tra -  
vés de la Agencia para el desarrollo Internacional (AID),  
relativo a la concertación de un empréstito que no sobre -  
pase la suma de US\$5,000.000.00 (cinco millones ) .

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de -  
esta misma fecha dictó la Resolución aprobatoria del men -  
cionado Acuerdo y la remitió a la Cámara de Diputados para  
los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida considera -  
ción, saludo a usted muy atentamente.

  
Dr. Miguel Angel Luna Morales  
Presidente del Senado



*Josquín Balaguer*  
Presidente de la República Dominicana

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm. 27909

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Al Presidente del Senado,  
CIUDAD.

17 AGO. 1967

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del -  
Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legis-  
lativo de su digna presidencia, de conformidad con las -  
disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Consti-  
tución de la República, un Acuerdo de Préstamo suscrito  
en fecha 14 de junio de 1967 entre el Gobierno de la Re-  
pública Dominicana y los Estados Unidos de América, ac-  
tuando este último a través de la Agencia para el Desarro-  
llo Internacional (AID), relativo a la concertación de -  
un empréstito que no sobrepase la suma de US\$5,000,000.00  
(CINCO MILLONES DE DOLARES), para ser utilizados en un  
programa de emergencia en la Ciudad de Santo Domingo de  
Guzmán. Este programa incluirá, pero no estará limitado  
a, la construcción, reconstrucción y mantenimiento de ca-  
lles, construcción de sistemas de alcantarillado pluvial,  
distribución de agua, aceras y parques; al financiamiento  
de un fondo para artesanos, para efectuar préstamos a -

*Abogado  
en Legación  
17 agosto*



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

- 2 -

pequeñas industrias.

Dicho préstamo será pagado por el Gobierno Dominicano en el término de 40 años, bajo las condiciones estipuladas en el Acuerdo.

En el presente caso, como en otros anteriores, se ha preferido que los fondos provenientes de empréstitos concedidos por gobiernos o agencias extranjeras sean administrados o supervigilados no directamente por el Gobierno sino por comisiones especiales, circunstancia por la cual fué dictado por el Poder Ejecutivo en fecha lro. de agosto del presente año, el Decreto No.1541, que pone a cargo de una Comisión especial el manejo y supervisión de los fondos provenientes del préstamo a que se refiere dicho acuerdo.

Esta Comisión seleccionará y dará prioridad a cualquier proyecto actualmente existente encaminado al mejoramiento de las condiciones urbanísticas de la Capital de la República o preparará nuevos proyectos a tales fines y adjudicará la ejecución de esas obras en la forma que estime más conveniente para el fin perseguido. Podrá también dicha Comisión poner en ejecución programas de desarrollo urbano, que sirvan de estímulo a la juventud dominicana, con el propósito de lograr su participación en el mejoramiento de la comunidad. La Comisión cuidará, además, de que se constituya el fondo destinado a programas de préstamos a pequeñas industrias de esta ciudad previsto en el



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

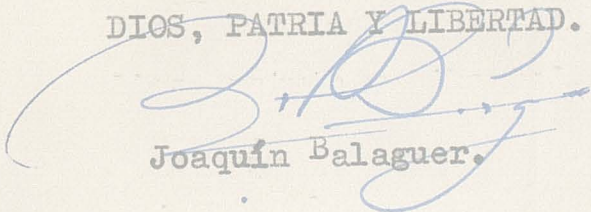
- 3 -

Acuerdo.

Como no escapará a la apreciación de los señores legisladores dicho Acuerdo de Préstamo, por el destino que se dará a los fondos que con él serán obtenidos, es de gran importancia para el desarrollo de nuestro país. Del mismo modo, la calidad moral de las personas designadas en la Comisión para controlar y supervisar el préstamo asegura la honestidad y pulcritud de las inversiones.

Por todas las razones anteriormente expuestas espero que el Acuerdo sometido a la consideración de los señores legisladores merecerá su aprobación.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

  
Joaquín Balaguer.